

Ciudad de México, 23 de agosto de 2017.

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy buenos días a todas, a todos.

Siendo las 10 horas con 35 minutos del miércoles 23 de agosto de 2017, saludo a mis compañeras y compañeros Comisionados y juntos los siete damos la más cordial bienvenida a todas las personas que nos acompañan en esta ocasión en esta sesión y a todas aquellas que nos hacen el favor de seguirnos a través de la plataforma digital del INAI.

Solicito al Secretario Técnico verifique si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Y hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.9 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Comisionadas, Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos presentados para la sesión.

Secretario, por favor, proceda.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con mucho gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1. Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de los Asuntos Generales.

2. Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 2 de agosto del 2017.

3. Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 24 de julio de 2017.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, del Gobierno del Estado de Morelos, el día 26 de julio de 2017.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 26 de julio de 2017.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el día 26 de julio de 2017.

8.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su Representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos Artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 26 de julio de 2017.

9.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos Artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 27 de julio de 2017.

10.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el Dictamen relativo a la Solicitud del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social que determina la procedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las Fracciones XV y XXXVII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Instituto Politécnico Nacional, Canal Once.

12.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la procedencia de la excusa de la Comisionada Areli Cano Guadiana para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del Recurso de Revisión RRA 5378/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

13.- Presentación del Reporte de Avance de Indicadores, Metas y Gasto del INAI por la Secretaría y Dirección General correspondiente al segundo trimestre del 2017.

14.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, gracias, Secretario.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permito hacer un comentario.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, agregue.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con la modificación relativa, sería incluir el 11, Presentación, Discusión y en su caso, Aprobación del Proyecto mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración de un contrato plurianual con un Despacho de Auditores Externos para dictaminar los

Estados Financieros, Informes Presupuestales, Cumplimiento de Contribuciones Federales, Contribuciones Locales y Operaciones reportables del Instituto del Ejercicio Fiscal 2017, listado como el punto 11.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionadas y Comisionados, está a su consideración el Orden del Día, con algunas de las consideraciones que ya hemos hecho sobre el conjunto de asuntos. Si no hubiese alguna observación o añadir algún punto que pueda incluirse, solicito al Secretario, recabe la votación para que quede en tu caso, aprobado.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Queda aprobado por unanimidad el Orden del Día de esta sesión, sin que se hayan incluido Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Como segundo punto del Orden del Día, procede la aprobación del acta de la Sesión del 2 de agosto del 2017.

De esta suerte, les solicito a las Comisionadas, Comisionados si alguno tiene algún elemento que hacer ver y si no, Secretario recabe la votación, por favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, me permito someter a su consideración, el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 2 de agosto de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 2 de agosto de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

A continuación, procederemos a presentar seis acciones de inconstitucionalidad, por lo que, en desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito al Secretario Técnico que presente el proyecto de acuerdo listado para después tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con citada Ley General.

El 24 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de esa entidad.

Este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley estatal previamente mencionada, siendo los siguientes:

Artículo 131, fracción III; 3º transitorio, 4º transitorio, 5º transitorio y el artículo 3, fracción XXX.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Procedemos entonces en el orden que se enlistado para poder hacer las intervenciones que se consideren. Se abre la lista para hacer observaciones sobre cada una de ellas, en el orden que se va manifestando.

Secretario, con cuál iniciamos, para que quede claro.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Hidalgo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Con Hidalgo.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Perdón, Comisionado.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, el Comisionado Óscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Simplemente para recalcar, las propuestas de artículos sin validez, según entiendo, simplemente es el 137, fracción III; el 141 y el tercero, cuarto y quinto transitorio.

¿Es así?

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permito precisar, Comisionado Guerra, que el registro de la Dirección Jurídica, aparece 131, fracción III.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** 137 ¿no? Es 137.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Igual la aclaración estuvo hecha de la parte de...

La nota, en efecto, en la primera versión, aparecía el 137 y después hubo una corrección.

El 137. Entonces, mantenemos la nota y la corrección.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Óscar.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Nada más quería, porque hay una diferencia, para simplemente mi voto, como no alcancé a escuchar directamente, porque con estos que se han nombrado, tercero, cuarto y quinto, estoy de acuerdo en la acción de constitucionalidad, son estos transitorios que hemos ya visto, el de aviso de privacidad, el de un año para la aplicación de riesgos o principios y un año para lineamientos que como ya hemos visto, en muchos casos precedentes, pues

digamos que rebasan los tiempos que la propia Ley General para los casos se dio, en otros casos la aplicación es inmediata.

Y el otro es el 137, fracción III, que debido a que se exige la presentación de documentos adicionales para interponer el recurso de revisión, sin establecer salvedades o excepciones.

El 137 dice: "El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos".

La fracción III, que es la que estamos impugnando, bueno, considerando que probablemente es inconstitucional, porque pide la copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, y que fue presentada ante el responsable, los anexos a la misma con su correspondiente acuse.

Y estos son documentos adicionales a lo que la Ley General establece como requisito para este ejercicio.

Entonces, para finalizar, yo estoy de acuerdo con lo que se nos presenta, 137, fracción III; tercero, cuarto y quinto transitorio.

Sería todo, señor Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Adelante.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Tercero, cuarto y quinto transitorio.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, perdón, el Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Simple y sencillamente coincido si 137, fracción III, los tres transitorios, tercero, cuarto y quinto. Entiendo que habíamos comentado el artículo 3º, fracción XXX.

Eso lo habíamos comentado ahorita que se añadiera ese artículo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Tomen nota entonces del contenido, de fracciones que incluye la presentación, y entonces estaríamos en condiciones de escuchar en el orden que se señale a los Comisionados que pretendan hacer alguna observación adicional, sino se votaría así.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Si me permite hacer la precisión de los artículos para para que no haya duda.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, por favor.



**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** 137°, fracción III, 3°, fracción XXX, 3°, 4° y 5° transitorios.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Si queda así podríamos ya votar, salvo que haya algún comentario de alguno de ustedes, Comisionados.

Si no lo hay, procedemos a la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de diversos artículos 3°, fracción XXX, 137°, fracción III, 3°, 4° y 5° transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 24 de julio de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.04. por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Continuamos entonces con este mismo cuarto punto en el que están englobadas las seis acciones, digo, para efectos de procedibilidad.

Pasamos entonces al quinto punto.

Efectivamente, en el caso del quinto punto procedemos con la Acción del Estado de Morelos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada ley.

El 26 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial del Estado de Morelos Tierra y Libertad, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la entidad.

Este instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se avocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado del análisis, resultan posibles puntos de invalidez los siguientes artículos: 90, fracción X, 74°, fracción I y XII.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Oscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Estoy de acuerdo de interponer la Acción de Inconstitucional por el Artículo 74°, fracción XI y XII, dado que se regula cuestiones de tipo financiero como excepciones al ejercicio del Derecho ARCO, cuestión que es eminentemente del ámbito federal toda regulación financiera y, además, parte es de la Ley de Datos en Posesión de Particulares.

Pero no coincido en presentar la acción de inconstitucionalidad en contra del Artículo 90 Fracción XI, es un supuesto diferente al de la excepción de los ejercicios de Derecho ARCO.

Quiero dejar claro que para mí es evidente que en algunas Leyes -y lo vamos a ver en adelante- se ha legislado a nivel local sobre la excepción del ejercicio del Derecho ARCO en materia de Seguridad Nacional, lo cual evidentemente no es competencia de las Legislaturas Locales sino es una competencia federal, pero esto es legislar sobre esa excepción, la cual ya viene desde la propia Constitución y obviamente en la Ley Federal.

Pero considero que en este caso sí debe considerarse como una excepción para poder realizar no el ejercicio sino transferencias de datos sin consentimiento del particular.

El Artículo 90 de la Ley del Estado de Morelos establece lo siguiente y no le veo, de verdad, por ninguna parte el por qué es anticonstitucional: "El responsable podrá realizar transferencias de Datos Personales sin necesidad de requerir el consentimiento del Titular en los siguientes supuestos".

Y el 10°. Dice: "Cuando la transferencia sea necesaria por razones de Seguridad Nacional" y la Seguridad Nacional es del ámbito federal evidentemente, pero hay información que manejan los sujetos obligados de las entidades federativas que puede ayudar y se puede pedir, se puede solicitar por las instancias federales para contribuir.

Eso es una transferencia que tienen que hacer sin consentimiento, simplemente están avisando a sus ciudadanos que evidentemente puede haber transferencias de sus datos sin consentimiento, si estas son necesarias por razones de Seguridad Nacional.

Ellos no están legislando qué es Seguridad Nacional ni cuándo, por lo cual se difiere de ese causal porque se legisla únicamente lo que respecta a las transferencias sin el consentimiento; más que legislar, se avisa o se pone al tanto a los ciudadanos - lo cual creo que es muy importante- de esta posibilidad, lo cual encuadra dentro de los principios que rigen el tratamiento de Datos Personales sin regular una situación concreta como es, en este caso, la Seguridad Nacional.

Por otra parte, se estima pertinente tomar en consideración sobre esta materia la Ley de Seguridad Nacional, que establece lo siguiente:

“1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

“La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada en instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea”, en la de Seguridad Nacional.

El Artículo 25 dice que: “En términos y ámbitos de competencia que para las instancias prevé el Título Sexto de la presente Ley, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional celebrará Convenios de Colaboración generales y específicos para coordinar las acciones en materia de Seguridad Nacional con autoridades estatales y municipales”.

Bueno, y el Artículo 26 creo que es el más importante y me lleva a decir que esto no es anticonstitucional porque se habla de transferencias y dice:

“Artículo 26.- Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezca, sí, lo que estén en estos convenios, cuando se investigue amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional, las instancias, los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de Seguridad de las entidades federativas, en este caso, por ejemplo, sería el caso de Morelos, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite, entre ellas, pues evidentemente esa información que se les puede pedir de manera inmediata, pues pueden ser datos personales que los ciudadanos o las personas del estado de Morelos hayan entregado a las instancias, con el fin, con un determinado fin, el de recibir un servicio médico, un servicio educativo, etcétera, y que sean requeridas y éstas, evidentemente tendrán que ser transferidas sin el consentimiento del titular.

Entonces, lo que hace es estar en congruencia, porque no está legislando sobre materia de Seguridad Nacional, eso sí, lo veremos en otras leyes como una excepción, esa ya está dada y es del ámbito federal, si no lo está legislando es el tratamiento de estos datos y lo cual creo que es muy oportuno que cualquier ciudadano de este país sepa que su Ley de Datos Personales de su entidad está esta posibilidad que marca la Constitución y marca la Ley Federal y la Ley de Seguridad Nacional, que sus autoridades sin previo consentimiento podrán transferir datos a estas instancias.

Sería todo, muchísimas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Guerra Ford.

¿Algún otro de los compañeros?

La Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, nada más para, creo que deben de estar las dos visiones en la mesa de discusión.

En mi caso voy con la propuesta que nos presenta la Dirección Jurídica, de someter a consideración de la Suprema Corte el estudio de la fracción X, del artículo 90 de la Ley de Datos del estado de Morelos.

Ya dio lectura el Comisionado Guerra sobre su contenido.

Para nosotros, nos parece que sí se pudiese actualizar una posible invasión de competencias del Congreso Federal al prever que la responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, entre otros supuestos, cuando ésta sea necesaria por Seguridad Nacional.

Si bien es cierto, en mi caso di lectura y se puso a consideración los artículos que ya mencionó el Comisionado Guerra.

Sin embargo, tengo una interpretación distinta. Pues si bien es cierto el artículo 26 de la Ley de Seguridad Nacional establecer que, con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional, las instancias, los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de Seguridad en las entidades federativas, proporcionar de manera inmediata la cooperación e información que se les solicite.

En esta Ley de Seguridad Nacional está previsto, que es una Ley expedida por el Congreso Federal, está prevista la forma en que serán coordinadas las instancias en los distintos niveles de Gobierno.

No obstante ello, el artículo 66 de la propia Ley de Seguridad, que se encuentra en el título 6º denominado: De la Cooperación de las instancias locales y municipales, establece que los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden por virtud de lo previsto en el presente título, en ningún caso estarán facultadas para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecte la esfera jurídica de los particulares, como pudiese actualizar en el presente supuesto al prever el legislador local, la transferencia de los datos personales sin consentimiento del titular por razones de Seguridad Nacional.

Adicionalmente, es necesario señalar que el artículo 73, fracción XXIX-M, prevé que es facultad exclusiva del Congreso Local, expedir leyes en materia de seguridad nacional, en las cuales se establecen los requisitos y límites de las investigaciones correspondientes.

Voy a traer a colación un asunto que acaba de resolver la Corte, que nada más quiero poner atención en el criterio de interpretación.

Se impugnó la Constitución de la Ciudad de México y uno de los supuestos que se impugnó fue las causales de nulidad de la elección.

Y la Corte la declaró inconstitucional, una causal, el artículo que hablaba de los supuestos de causales de nulidad.

La Corte lo declaró inválido, pero no lo declaró inválido por el contenido de las causales ahí previstas, porque seguramente, tanto el Congreso Federal, como el Local, están de acuerdo en ese tipo de causales, lo que declaró inválido la Corte es la facultad que tuvo el legislador local para regular las causales de nulidad.

Me parece que es un caso específico; no es que estemos en contra del contenido, los estados en un nivel de coordinación pueden transferir datos, sin consentimiento, cuando haya seguridad nacional.

El problema y la discrepancia con el Comisionado Guerra, la interpretación es quién tiene la facultad para decir eso, no en cuanto a su contenido de regulación.

En cuanto a su contenido de regulación está claro que, en materia de seguridad, cualquier transferencia que se haga de datos, se excepciona el principio de consentimiento, sino, bueno la lógica de interpretación es quien tiene la facultad para regular eso.

Por lo demás, coincidimos, es otra vez, nos encontramos en cuestiones de interpretación, pero bueno, que sea la Corte quien determine ese estudio.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Guerra Ford, la Comisionada Ximena Puente, antes.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Creo que escuchamos también al Comisionado Guerra, incluso en sesión previa del Pleno el posicionamiento que tenía, solamente serán comentarios respecto al tema de seguridad nacional.

Creo y coincido con la posición de la Comisionada Cano, porque el tema es de fondo, de la distribución de competencias entre el orden federal y el orden de los estados.

Entiendo el artículo 90 de esta Ley de Morelos que establece y textualmente no se podrá realizar transferencia de datos personales sin necesidad de requerir consentimiento del titular en los siguientes supuestos, y es específicamente en la

fracción X, cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

El tema efectivamente no es el contenido, sino quién lo puede enunciar.

Efectivamente desde esa Ley de Seguridad Nacional, tanto en el artículo 26, que establece disposiciones efectivamente de coordinación, porque dice: "Bueno, este tema no sólo se debe de ver de manera central", obviamente se necesita la coordinación con los estados, pero es cada estado también, aquí estamos creo que haciendo un señalamiento y para cuidar la regularidad constitucional de estas disposiciones estatales en materia de datos, quien lo puede señalar y hasta dónde lo podemos llevar y no tanto el contenido, porque entiendo su inquietud, Comisionado Guerra, de que sea el contenido acorde con lo que establece la misma Ley de Seguridad Nacional, aquí el tema está en que al mencionarlo de esa manera y al decir, establecerlo en una de esas fracciones pues lo está regulando.

O sea, yo coincido que en el contenido sí debe de haber efectivamente mecanismos de coordinación entre los estados, sí debe de haber mecanismos también que vinculen la actividad estatal con lo federal y, sobre todo, para un tema tan importante como es la Seguridad Nacional, pero coincido también en que este supuesto desde mi consideración sí pudiera afectar la cuestión que estamos tratando de asegurar de la regularidad constitucional de estas leyes estatales.

Este sería mi comentario.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias. Comisionada Puente.

Comisionado Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Vamos ir integrando más ya la discusión.

Me queda claro, y fue lo primero que dije, que sí es un asunto de competencia. Esta competencia, me queda claro y no estoy discutiendo eso, espero que no quede así, de que esta competencia puede ser regulada por los Congresos Estatales. Es evidente, clarísimo y contundente que es federal.

Simplemente quiero llevar aquí una cuestión que espero no los haga cambiar ahora de otro tipo de cuestiones que habíamos puesto de acuerdo, cuando decíamos que en las leyes no podían ellos nombrar al Recurso de Inconformidad como un procedimiento al cual tienen derecho los ciudadanos o los particulares después tal y ya después quedamos que sí lo podrían hacer finalmente porque no están contraviniendo en ninguna forma, simplemente están repitiendo y le están enterando al ciudadano de esta posibilidad. Pues es lo mismo, lo mismo, lo mismo.

Le están diciendo al ciudadano en el sentido, sin regular, pero sí observándole que hay esta excepción al tratamiento de los datos para el caso de Morelos y acotándose perfectamente a la regulación federal.

Sería todo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Guerra Ford.

¿Algún otro de los compañeros Comisionados o Comisionadas?

Entonces, estamos hablando del caso de Morelos.

Pues bueno, de no haber algún otro comentario de los Comisionados, en tanto que ya ha sido antes visto el proyecto y lo hemos compartido en términos de observaciones, pues le solicito Secretario, recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 74, fracciones XI y XII y 90, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, del Gobierno del Estado de Morelos, el día 26 de julio de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.05. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor en los términos que está expuesto por la Dirección Jurídica.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, con voto particular, como ya lo establecí, por no interponer la Acción de Inconstitucionalidad sobre el Artículo 90, fracción X.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se registra, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.



**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad, con el voto particular del Comisionado Guerra el acuerdo mencionado.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Vamos a continuar con el Orden del Día, ahora procede el sexto punto que es otra acción de inconstitucionalidad; vamos a proceder como lo hemos venido haciendo; señor Secretario, si es tan amable de exponer el punto.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2º Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General.

El 26 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad.

Este Instituto, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción XII inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 91 Fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. 7

El Análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos hizo latente posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo los siguientes:

El Artículo 102 Fracción III; el 5º, 6º y 7º Transitorios.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, adelante.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Comisionado Monterrey, por cederme el uso de la palabra.

Bueno, coincido con lo que nos presenta el Proyecto de acción de inconstitucionalidad sobre los requisitos adicionales que se marcan en el 102 Fracción III.

Sobre los otros de verdad que sí quisiera referirme: Es el 5º, 6º, Transitorio, el 7º, que tienen que ver con los Avisos de Privacidad que tiene que ver con un año para observar principios y deberes que marca la propia Ley y también un plazo para la emisión de la normatividad que accede la Ley General.

Quiero ser muy concreto, ya lo he dicho en Plenos anteriores, en que estos tres Transitorios que no solo están en el caso de Jalisco sino en varias entidades del país, son parte y resultado de una confusión que hubo y no digo que fue con mala intención sino con la mejor intención de hacer a lo mejor un procedimiento gradual para la emisión de normatividades, Avisos de Privacidad y la observación de los principios y deberes en los cuales participó este Instituto y diversos Órganos Garantes a través del Sistema Nacional de Transparencia y la propia Comisión de Datos de este Sistema.

De esto hemos hablado -cuando es posible, el Comisionado Presidente- con los Legisladores, Ejecutivos y también a través de cada enlace con los Órganos Garantes, ello para explicar esta situación con objeto de que evidentemente se pueda superar esto lo antes posible.

En la mayoría, si no es que, en todos los casos, hemos encontrado una muy buena recepción de los Legisladores, del Ejecutivo y de los Órganos Garantes para que en un plazo perentorio -algunos Congresos hoy están en receso, la mayoría entrará y el 1º de septiembre- se vea la forma más expedita para poder hacer estos cambios que son menores, ahí son tres Transitorios y que puedan dejar sin materia estas acciones de inconstitucionalidad, en ese sentido.

Quiero simplemente destacar en el caso de la Ley de Jalisco, y lo digo porque es un estado con el que me toca ser enlace, que esta Ley que fue aprobada en tiempo y forma, lo cual habría que reconocer, al igual que las demás leyes que así lo hicieron, tiene 152 artículos, de los cuales sólo una fracción está siendo impugnada y que tiene que ver con requisitos adicionales que consideramos, se pusieron al recurso de revisión, y tiene siete transitorios, como también se están impugnando tres por las razones ya expuestas, pero que hicieron un cambio, pues de 360 grados, en el caso de Jalisco, dado que anteriormente el derecho a la protección de datos personales de los jaliscienses se legislaba solamente en un capítulo: Información Confidencial, que era parte de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado, el cual contenía sólo cuatro artículos, o sea, en los cuales se reconocía en términos muy generales y vago los derechos ARCO, como era casi en todo el país, los que no tenían leyes y se referían de muy groso modo a los deberes de la protección de datos personales.

Hoy, el estado de Jalisco goza de una Ley propia, con 152 artículos que garantiza de forma efectiva y eficiente los derechos ARCO de todos los ciudadanos de este estado y de todas las personas.

También quisiera destacar dos cuestiones, que creo que son muy importantes y que han caracterizado al estado de Jalisco, tanto en materia de acceso y ahora en datos personales, que tiene que ver con la expedites, que para mí es un principio fundamental en el derecho, por lo cual en artículos de esta Ley se ajusta a lo dispuesto en la Ley General en término de los plazos, porque para dar atención a las solicitudes ARCO, o sea, ya sea de acceso, ratificación, cancelación o posición, se deberán de atender en 10 días, con una posibilidad única y cuando así se justifique, de poder ampliar a cinco días más.

La Ley General, como todos los sabemos, establece 20 días, con una ampliación también justificada de 10 días. Estamos hablando de una reducción del 50 por ciento de los tiempos para la atención de los derechos ARCO, lo cual evidentemente hace más expedito y pronto estos derechos.

Y la otra cuestión, también, es que se reducen los plazos para resolver el recurso de revisión y del famosísimo 40 y 20, se reduce a 20 con 10, también una reducción del 50 por ciento, lo cual, pues obviamente deberán los sujetos obligados, por un lado, estar muy atentos y ser expeditos para la recepción y atención de las solicitudes, pero también el propio órgano garante tendrá un plazo menor, pero siempre en un principio de pro persona y garantista para, en un plazo de la mitad que marca la Ley General, poder dar atención a estos recursos de revisión con las resoluciones correspondientes.

Sería todo, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón, es el tema de los plazos.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, no, no. No estoy diciendo, no, no, lo único que se incluye en la acción de invalidez constitucional, son requisitos adicionales --yo voy con el proyecto tal como está presentado--, a los recursos de revisión y los tres transitorios famosos.

Es lo único que trae el proyecto y que estoy totalmente. Yo hablé como cuestiones positivas que tiene la Ley de Jalisco que no están siendo impugnadas, en el proyecto no vienen como acciones de inconstitucionalidad.

No sé si haya alguna opinión particular sobre el asunto, dado que ha sido ya una cuestión platicada y sesionada aquí.

Yo lo digo con cuestiones positivas, por favor, no se vaya a entender, por favor, si usted lo entendió, no se vaya a entender que estos plazos que yo halago en términos de expedites para el beneficio de las personas, no están siendo evidentemente, al contrario, estoy mencionando como cuestiones, desde mi punto de vista que son más garantistas, en términos de expedites nada más en ese sentido y lo único que está impugnado son esos tres transitorios ya por las razones que dimos.

Ayer el Presidente Francisco Acuña habló con la Presidenta y con el Ejecutivo y yo también tuve unas largas pláticas con la Presidenta, para platicar de la situación de estos tres transitorios, y el otro de los requisitos adicionales.

Es todo, y voy en los términos en que está presentado el proyecto, nada más.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias, Presidente.

Efectivamente, yo nada más por la vía de los argumentos, tendré que emitir voto particular porque es el punto de vista de un servidor, incluso creo que el Comisionado Presidente en otros proyectos habíamos ido en el sentido, bajo la lógica.

Si bien es cierto que fácticamente es en beneficio del particular, hay una lógica jurídica, bajo la cual, desde la perspectiva de un servidor, no ha lugar, no a la modificación de los plazos por las razones expresadas ya en proyectos previos; tendré que ir en este caso con voto particular, porque desde el punto de vista de un servidor, sí debió haberse incluido en el proyecto esta parte, aunque sé que una mayoría no lo comparte, y por eso no lo contienen.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Eugenio Monterrey por esta precisión.

Y de esto se deriva entonces la necesidad de proceder, como hemos venido diciéndolo, se trata de un conjunto de observaciones que, de manera recurrente, en casi todos los casos, con algunas salvedades, son causales o son elementos que se han venido considerando a sujeción de examen de constitucionalidad ante la Suprema Corte.

Éste ha sido el proceder, sin dejar de reconocer en cada caso la circunstancia de un apremio particular, de los legislativos estatales, por cumplir un transitorio exigente en demasía, porque daba seis meses solamente para legislar a los estados; 24 los hicieron en tiempo y forma, y una buena parte de ellos, incluyeron algunos elementos que desde la perspectiva podría decirse, merecen o podrían merecer una mejor configuración en términos de redacción.

La Corte será la que dirá, pero por lo que hemos visto, y en esto hay que decirlo para bien, la mayoría de los legislativos han respondido que enmendarán o corregirán en breve sus normativas para que de esta manera la homogeneidad que debe privar bajo una Ley General sea plausible en breve.

Pues bueno, continuamos.

Si es así, si ninguno de mis compañeros desea añadir algún elemento a este sexto punto del orden del día que es el caso de Jalisco, pues continuamos entonces Secretario, recabando votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interpongan Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 102, fracción III, 5º, 6º y 7º transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 26 de julio de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.06. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, con un voto particular, como lo adelanté.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor también, con una consideración particular. Es respecto a muy específicas disposiciones de los artículos 106° y 107°, en relación con el Artículo 110° relativo a los plazos.

El proyecto a favor y estoy precisando nada más el punto que había comentado, entiendo, el Comisionado Monterrey el Comisionado Presidente, respecto a los plazos de toda la resolución del procedimiento, que no deberían de exceder los plazos.

Tendría un voto particular porque se incluyeran en esta sesión y en esta acción de Jalisco.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Correcto, se toma nota.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** El caso como el Comisionado Monterrey, hemos ido en esta circunstancia bajo una interpretación que el legislador local no debe establecer plazos, ni mayores, ni menores. Desde luego, mayores jamás, y ya lo hemos dicho, en eso sí hemos ido todos, pero ni tampoco menores, porque no le corresponde hacer configuraciones desde la perspectiva de pro persona, en tanto que es una regulación que en este caso se reserva desde a Constitución al legislador federal al haber establecido la Ley General los plazos que considera son determinantes para que se homogenice el ejercicio de este derecho.

Esa es la diferencia que tenemos.

Por esa razón el Comisionado Monterrey y yo hemos venido en este caso a favor, pero con voto particular respecto de este punto.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados, con los votos particulares del Comisionado Monterrey, de la Comisionada Puente y del Comisionado Presidente Acuña, el Acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Continuamos con el Orden del Día, con el punto séptimo, al cual le pido exponerlo.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2º. Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General.

El 26 de julio de 2017 el Estado de Sinaloa publicó en el Período Oficial de la Entidad la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 Fracción XII inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 91 Fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo los siguientes:

Artículo 7 párrafo segundo, Artículo 75 Fracción XI y XII; Artículo 89, Artículo 123, Artículo 138 Fracción II, Artículo 175 y 5º y 6º Transitorios.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

El Comisionado Óscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias.

Bueno, voy con el Proyecto casi en los términos y aquí sí, de verdad, me gustaría detenerme un poquito porque alguien diría "hay una contradicción del Comisionado

Guerra porque ahora sí está apoyando el Artículo 7, que habla nuevamente de Seguridad Nacional”.

El problema es que, en la Ley de Sinaloa, en ese Artículo 7, sí legislan ellos como una restricción al Derecho de Protección de Datos Personales y entonces ahí sí, evidentemente no podría estar de acuerdo dado que sí es una competencia -como ya lo dije que me queda clarísimo- del ámbito federal.

En ese sentido, el Artículo 7 del Estado dice: “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente; el Derecho de Protección de Datos Personales solamente se limitará por razones de Seguridad Nacional”; entonces, de la Ley en la materia, ¿eh?; “...disposiciones de orden público y seguridad”.

O sea, ahí sí hay una intención de ellos de legislar como ya está legislado a nivel federal y mi diferencia evidentemente no la voy a repetir y es que el Artículo 89 Fracción X porque ellos también anotan en su Ley la transferencia sin consentimiento por Seguridad Nacional, como lo decía yo para el caso de Morelos, en esa creo que no es anticonstitucional por las razones que ya di en el proyecto del caso de Morelos, son las mismas.

En todas las demás sí iría, en el artículo 7, como ya lo dije, porque se regula Seguridad Nacional como una restricción a los datos; el 75, fracción XI y XII; el 123, porque pide una firma autógrafa electrónica como requisito a los recursos; el 138, fracción II, porque se pide copia de la solicitud como requisito, son requisitos adicionales a la Ley General y los transitorios, nuevamente, de aviso de privacidad y para un año de cumplimiento.

También y muy rápidamente quisiera destacar que el caso de Sinaloa, pues es importante porque cumplió en tiempo y forma, igual que otras leyes, y era un estado que no contaba con una ley en la materia, eran muy pocos en el país, hoy el estado de Sinaloa tiene, también era igual que en la mayoría de los estados, un capítulo, era el capítulo Sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública en el estado. Sin embargo, hoy Sinaloa tiene una Ley con 199 artículos, todos estandarizados, menos en estos casos y algunos son fracciones a la Ley General y a la Constitución, y regula el ejercicio de los derechos ARCO y de la portabilidad, sino que también para toda la información en posesión de las autoridades, partidos políticos, deberá estar protegida, lo cual representará o ya representa, dado que esta Ley ya es vigente y en marcha en el estado de Sinaloa, un avance importante para este estado.

Sería todo, señor Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Óscar Guerra.

¿Algún otro compañero desea hacer uso de la palabra para añadir o precisar la posición de votación? Como lo hemos dicho, se reiteran las posiciones en término



de los elementos que hemos estado considerando de necesidad, de sujeción de examen, constitucionalidad ante la Corte son muy parecidos en la mayoría de los estados, con las salvedades, las singularidades muy particulares de algunos, la gran mayoría incurre en el mismo tratamiento.

Así es que, solicitamos Secretario Técnico recabar votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración señoras y señores Comisionado, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza a instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 7, párrafo dos; 75, fracción XI y XII; 89; 123, 138, fracción II, 175 y 5º y 6º transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Sinaloa, publicada en el periódico oficial del estado de Sinaloa, el 26 de julio de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.07, por lo que les solicito, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Continuando con el Octavo punto del Orden del Día, en este caso corresponde a Campeche, si no me equivoco, es el caso de la acción de inconstitucionalidad, respecto de la Ley de Datos Personales de Campeche.

La expone, por favor, Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 2° transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posición de sujetos obligados, se otorgó un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General, el 26 de julio de 2017, el estado de Campeche publicó oficialmente la Ley de Protección de Datos Personales, en posición de sujetos obligados de esta entidad.

Este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 91, fracción XVII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados, se abocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis, se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo los siguientes:

El artículo 140, fracción III, artículo 4° y 5° Transitorios.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Los Comisionados desean hacer uso de la palabra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permito hacer una precisión, es 4° y 6° Transitorio.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** 4° y 6° Transitorio.

Así quedó en el proyecto y así está por todos entendido.

Creo que dada la circunstancia que hemos reiterado, ¿alguna consideración? Si no, para proceder a recabar votación.

Secretario, por favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 141, fracción III; 4° y 6° Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Campeche, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche, el día 26 de julio de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.08, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Y procedemos ahora por el noveno punto, referente al caso de la acción de inconstitucionalidad de Veracruz.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2° Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posición de sujetos obligados, se estableció un plazo de seis meses para llevar a cabo la armonización de las disposiciones locales con la citada Ley General.

El 27 de julio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, la Ley de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados de la entidad.

Este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se avocó a su revisión a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Como resultado de ese análisis, se hicieron latentes posibles puntos de invalidez entre la Ley General y la Ley Estatal previamente mencionadas, siendo los siguientes: Artículo 181°, Artículo 142°, fracción III, inciso b) y 4° transitorios.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Está abierta la consideración de los Comisionados, por si desean hacer uso de la palabra para añadir o emitir alguna consideración.

Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Gracias, Presidente.

Solamente recalcar que el Estado de Veracruz, bueno, pues es una temporalidad y una labor de las autoridades locales a fin de armonizar en tiempo y forma las disposiciones en materia de datos personales.

Recordemos que desde el año 2012 Veracruz es precursor en la materia, al contar con su propia legislación de Protección de Datos Personales, la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave y pues estamos seguros de que éstos efectivamente son solamente algunos aspectos que se refieren básicamente a los artículos transitorios y entiendo que al Artículo 142, fracción III, inciso b), la suspensión de plazos de todo el proceso conciliatorio.

Esto sería cuanto y a favor de la propuesta en los términos que nos presenta la Dirección General Jurídica.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Ximena Puente.

De no haber algún otro compañero que desee hacer aportación o comentario alguno, vamos a proceder a recabar la votación, Secretario por favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza a instruir a su representante legal para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 81°, 14°, fracción III, inciso b) y IV transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, el 27 de julio de 2017, identificado con la clave ACT.PUB/23/08/2017.09. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Pasamos ahora, regresamos en el orden, se dio relación en esta sesión a otras, a la inclusión a resolver, en su caso la interposición de las acciones de inconstitucionalidad en primer tiempo de la mañana para dar de esta forma, efectivamente, tiempo a la tramitación que corresponde al Instituto, una vez aprobadas las Sesiones, en este caso las seis Sesiones.

De esta suerte, damos paso ahora al tercer punto del Orden del Día, referente a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración del Pleno.

Por favor, Secretario Técnico.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, en primer término, doy cuenta de que se registró un Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión, listado por parte del Comisionado Ponente.

En segundo término, doy cuenta a este Pleno de 28 Proyectos de Resolución, en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cinco de ellos corresponden a los sobreseimientos por quedar sin materia, así como tres Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos y que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En tercer término, doy cuenta de un Recurso de Inconformidad que se encuentra listado en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto término, me permito dar cuenta de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de fondo, que someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En los siguientes Proyectos de Resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Todos los expedientes a los que les daré lectura son de las siglas RRD del año 2017:

Del Comisionado Presidente Acuña, el 344, de Petróleos Mexicanos.

Del Comisionado Guerra, el 493, del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

En los asuntos que a continuación se da lectura, los Proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada. Siguen siendo siglas RRD del 2017:

De la Comisionada Cano, el 380, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del Comisionado Guerra, el 507, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Kurczyn, el 333, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la Comisionada Puente, el 440, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Comisionado Salas, el 490, de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

Del Comisionado Guerra, el expediente RRA-RCRD 4000, del Partido Revolucionario Institucional y del Comisionado Salas el RRD 434/17, de la Universidad Pedagógica Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

De no haber opinión de los compañeros, procedemos a la correspondiente votación.

Primero, el Comisionado Óscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Comisionado. No los había saludado: Buenos días, Comisionadas y Comisionados, un poco tarde; buenos días a toda la gente que nos hace favor de seguir esta Sesión del Pleno del día de hoy.

Le pediría si pudiera separa, para su discusión y votación en lo particular, el Recurso RRA-RCRD-4000/17, de Datos Personales, contra el Partido Revolucionario Institucional.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** ¿Continuamos?

Bueno, pues entonces es el único de Datos. Procedemos, Secretario.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Bien.

Habiendo separado un Proyecto para su discusión y aprobación en lo individual, están a su consideración los Proyectos de Resolución previamente señalados, por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.



**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueban por unanimidad, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Entonces, a continuación, procederemos a presentar y discutir el proyecto de resolución separado para tal efecto y después recabar la votación correspondiente.

Por tanto, solicitamos al Comisionado Óscar Guerra, que por favor presente el proyecto de resolución al recurso de revisión RRA-RCRD 4000/2017, interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional, que somete a consideración de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias. El 11 de mayo de 2017, la particular solicitó al Partido Revolucionario Institucional su cancelación como afiliada al Partido, ya que en la revisión de los registros públicos se percató que aparece en ellos, precisando que en ningún momento lo solicitó o lo autorizó, aunado a que no proporcionó su documentación ni firmó ningún registro.

El 15 de junio de 2017, el sujeto obligado informó a la particular que la Comisión Jurídica Partidaria de la entidad federativa correspondiente es la facultada de dar atención a lo solicitado, a través de un procedimiento administrativo diferente al previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que la solicitud debe ser presentada por escrito en términos del artículo 120 y 121, del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, por lo que la Comisión de Justicia sustanciaría la solicitud, otorgando un término de 10 días hábiles para que sea ratificada o retirada, y en su caso de que el solicitante no comparezca en dicho plazo se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.

El 17 de junio de 2017, la particular presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta del sujeto obligado.

Del estudio de las constancias que integran el expediente se advirtió que la solicitud fue presentada como una solicitud de acceso a la información, no obstante, de la

lectura de lo solicitado y así lo tuvo que haber hecho el propio sujeto obligado, se determinó que correspondía a una solicitud de cancelación de datos personales, por lo que se determinó reconducir el recurso de revisión a la vía de datos personales.

Considerando que la solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y atendiendo al contenido de la misma, el sujeto obligado debió dar atención a la misma conforme a lo previsto en la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y no limitarse a informar el procedimiento interno con el que cuenta para dar de baja a una persona del Padrón de sus militantes, omitiendo las formalidades previstas en la Ley.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto obligado no atendió lo establecido en el artículo 54 de la Ley General, en el cual se establece que cuando las disposiciones aplicables a determinado tratamiento de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar sobre la existencia del mismo, a efecto de que este último decida si ejerce su derecho a través del trámite específico o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Por lo anterior, les propongo que en este recurso lo procedente sea revocar la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle que turne la solicitud de cancelación a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa, que corresponda dentro del Partido Revolucionario Institucional y determine la procedencia o no de la cancelación solicitada conforme a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de sujetos obligados.

En caso de ser procedente la cancelación, deberá informar a la parte recurrente dicha procedencia una vez acreditada la identidad del titular de los datos y entregando a la particular el documento en el cual se haga constar que su derecho se ha hecho efectivo debiendo remitir a este Instituto copia de la documental referida.

En caso de ser improcedente, deberá emitir Acta del Comité, cómo podría ser improcedente, pues que no esté dada de alta.

Deberá emitir acta del Comité en la que se deberá fundar y motivar las causales de improcedencia, conforme al artículo 55 de la Ley, o alguna otra causal, puede ser la más evidente que no estuviera dada de alta; otras pueden ser cuestiones hasta de procedimiento.

Considero relevante exponer la presente revisión, toda vez que una de las primeras resoluciones que aprobamos en el marco de la Ley General de Protección de Datos Personales en posición de sujetos obligados, en la cual reconoce como sujetos obligados a su cumplimiento a los partidos políticos, por lo que estos están obligados a proteger los datos personales que poseen, así como garantizar el ejercicio de los derechos ARCO, donde está incluida la cancelación.

En la Sesión del 6 de agosto del 2017, se resolvió en sentido similar el recurso de revisión de datos 427 al 17 de la ponencia del Comisionado Joel Salas, en contra de esta misma Institución, o sujeto obligado.

Como sabemos, los partidos políticos, son actores políticos que fomentan la participación ciudadana en la vida democrática del país, representan la voluntad de los ciudadanos e impulsan sus intereses.

De acuerdo con lo publicado por el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos son asociaciones de interés político que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con el fin de promover la participación democrática y servir como organizaciones ciudadanas para ocupar cargos de elección.

En la página oficial de esta fuerza política, se reporta que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con cinco millones 044 mil 528 miembros afiliados.

Los afiliados militantes a los partidos políticos, son ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido, quienes participan en las actividades propias del mismo Instituto, ya sea en su organización o funcionamiento y que estatutariamente cuentan con derechos y obligaciones dentro de la organización.

En ese sentido, para pertenecer a una determinada agrupación política, los ciudadanos deben manifestar su voluntad para pertenecer a la organización y ser sujetos de derechos y obligaciones. Asimismo, pueden manifestar su voluntad para dejar de pertenecer a dicha organización.

En este contexto, los partidos políticos al recabar y tratar datos personales de sus afiliados, están obligados a garantizar no sólo la protección de estos, sino que también los titulares de los datos pueden ejercer sus Derechos ARCO en el amplio sentido, como es el caso de la cancelación, por lo que en los casos en que resulte procedente deberán aportar las medidas necesarias para que ya no se sigan tratando los datos de estas personas.

Asimismo, debe sumar esfuerzos para que sus padrones de afiliados, los cuales son de naturaleza pública en el marco de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información, sean actualizados periódicamente a fin de que se supriman los datos de las personas que no deseen pertenecer a un partido político y que éste continúe tratando sus datos personales.

Por lo anterior, se garantiza el derecho a la autodeterminación informativa, entendiendo esto como la prerrogativa que toda persona tiene de decidir quién, cuándo y bajo qué circunstancia utiliza sus datos personales tanto en el sector público, como en el sector privado.

Sería todo, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Oscar Guerra Ford, por la exposición de este asunto.

La Comisionada Areli Cano, hace uso de la palabra.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias.

Acompaño el sentido del proyecto que nos presenta el Comisionado Guerra y quisiera hacer algunas consideraciones respecto de la relevancia del tema que nos presenta.

Bueno, él ya dio cuenta de la importancia que tienen los partidos a nivel constitucional respecto de la contribución que ellos desarrollan en la vida democrática, el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder y contribuir también a la integración de los órganos de representación.

Pero también establece el derecho a formar estos institutos prescribiendo que la afiliación de sus integrantes deberá ser libre e individual, razón por la cual queda prohibido cualquier tipo de adhesión corporativa tanto, durante su creación o una vez que cuenten con el respectivo registro por parte de la autoridad administrativa electoral.

Toma pertinencia la mención de que los partidos a fin de realizar sus actividades y con ello dar cumplimiento a sus fines legales, deben recabar y dar tratamiento a la información personal de sus dirigentes, representantes y militantes, así como los otros individuos con los que se relacionan e interactúan, lo cual han dado origen al desarrollo de diversos aportes documentales, siendo uno de los más importantes el que da cuenta de sus cuadros y bases partidarias.

Los padrones son reflejo de quienes conforman las filas institucionales, la temporalidad de adición y la zona geográfica de adscripción.

La utilidad de esta información puede ser diversa.

En principio, es un referente informativo para cuestiones relacionadas con el cobro de cuotas, la vigencia de derechos y el cumplimiento de otras obligaciones, pero también para efectos organizativos y de promoción de los valores partidarios, pues permite conocer en dónde se cuenta con mayores adeptos.

En el caso de los procesos de selección de dirigentes partidistas y de candidatos a puestos de elección popular, es un medio para verificar la satisfacción de requisitos tales como el de corroborar la autenticidad de su militancia o bien contar con una afiliación con determinada temporalidad.

En el ámbito externo, la vida partidista permite a la autoridad electoral verificar que la autenticidad de los miembros evitando la multiplicidad de registros de una misma persona en más de un instituto político y con ello determinar si estos cuentan con el

número mínimo de miembros que exige la legislación en la materia, ya sea para obtener o mantener su registro.

El registro de miembros tiene una función instrumental en el ámbito político-electoral, razón por la cual sus contenidos deben ser exactos y completos, a fin de que cumplan las diversas finalidades que, con ello, se persigue.

Sin embargo, estos instrumentos pueden presentar inconsistencias, cuyas afectaciones trascienden a la esfera de la militancia y pueden alcanzar otras como la privacidad de las personas.

Esta última perspectiva es la que denota el acento e interés del caso del Comisionado Guerra y que nos ha presentado, en el que un particular, al tener conocimiento de que su nombre figura entre la militancia del Partido Revolucionario Institucional, la cual consta de alrededor de 5 millones de personas, pidió a dicho Instituto se le diera de baja de su Padrón, lo que es acorde con el Derecho de Cancelación previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, cuyas disposiciones son aplicables a los partidos políticos y entre los que se encuentra el deber de informar a los solicitantes sobre los procedimientos internos previstos para el ejercicio de los Derechos ARCO, aspecto que se incumplió según la relatoría que ya dio el Comisionado Ponente.

Este caso resulta relevante porque nos permite ver, de manera clara, la complementariedad entre la Transparencia y el ejercicio de la Protección de Datos Personales.

Al respecto cabe recordar que en el marco normativo Electoral y de Transparencia, concretamente en las respectivas Leyes Generales, se establece como una obligación de las fuerzas políticas el ponerlos a disposición de la sociedad a través de internet, lo que posibilita a las personas una de dos posibilidades:

Las condiciones de verificar su adherencia partidaria o bien afirmar la ausencia de la misma para, en caso contrario, ejercer sus Derechos ARCO, lo que redundaría en el cuidado de la privacidad.

En el presente caso, al ser vinculados -sin el consentimiento del Titular de los Datos- con alguna fuerza política, crea una percepción indeseada, por lo que se advierte del caso sobre sus convicciones políticas.

El Recurso sirve también para hacer un llamado a los órganos partidistas para que -de ser el caso- incluyan, exhorten o motiven los procedimientos internos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las Solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, como lo señala la Ley General.

Por estas razones acompaño el Proyecto y celebro que se presenten este tipo de casos, máxime en la coyuntura en que estamos, a un mes del inicio del Proceso Electoral; a menos ya, más bien a días de que dé inicio el Proceso Electoral.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Si no hay comentarios, procedemos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-RCRD 4000/17, que propone revocar la respuesta del Partido Revolucionario Institucional.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-RCRD 4000/17, que revoca la respuesta del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy bien, muchas gracias, Secretario.

Procedemos ahora a los asuntos de Acceso a la Información, por lo que solicito der nueva cuenta su intervención, para que, por favor, dé lectura de los asuntos que serán votados en la presente sesión.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Primero, doy cuenta a este Pleno de 45 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por casusas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 43 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como tres proyectos de resolución en los que se proponen sobreseer y desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión, respectivamente.

Segundo. Doy cuenta de dos recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

Tercero. Procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación de este Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Todos los expedientes, salvo mención en contrario, son de las siglas RRA del año 2017.

Del Comisionado Presidente Acuña: el 3865, de la Comisión Federal de Electricidad; el 4005, de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 4257, del Instituto Politécnico Nacional.

De la Comisionada Cano: el 3460, de la Cámara de Diputados; el 4692, de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 4888, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Del Comisionado Guerra: el 4014, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el 4203 y sus acumulados, de la Secretaría de la Función Pública, y el 4266 del Movimiento Regeneración Nacional.

De la Comisionada Kurczyn: el 3497 y 4148, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3875, del Servicio de Administración Tributaria; el 3980, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; el 4155 y sus acumulados, de la Secretaría de la Función Pública; el 4400, de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 4792, de la Oficina de la Presidencia de la República y el 4981, de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Del Comisionado Monterrey: el 3974 y 4233, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el 4716 de la Secretaría de Turismo.

De la Comisionada Puente: el 3408 y sus acumulados, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 3492, de la Policía Federal y el 4073 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Comisionado Salas: el 4732, de la Procuraduría General de la República; el 4851, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 4879 y 4921, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los asuntos que se dan lectura a continuación, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña: el RRD-RCRA 435/2017, del Tribunal Superior Agrario.

A partir de este momento, todos los asuntos que se leerán son de las siglas RRA del año 2017.

El 3669, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el 3935, de PEMEX Logística; el 3963, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana; el 3991, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el 4012, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 4264, de Movimiento Regeneración Nacional; el 4327 y el 4474, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4642, de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

De la Comisionada Cano, el 3369 de la Cámara de Diputados; el 3551 y 4762, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3796, de la Procuraduría General de la República, y el 4636, del Colegio de Posgraduados.

Del Comisionado Guerra, el 3251, de la Cámara de Diputados; el 3748, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; el 3895, del Tribunal Superior Agrario; el 4238, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 4252 y 4427, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4280, del Instituto Nacional Electoral; el 4497, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y el 4616, de la Auditoría Superior de la Federación.



De la Comisionada Kurczyn, el 3322, de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 3476, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 3959, del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

El Comisionado Monterrey, el 3925, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 4009, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 4338, del Instituto Mexicano de Cinematografía; el 4485, de Petróleos Mexicanos, y el 4695, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De la Comisionada Puente, el 3310, de la Policía Federal; el 3520, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 3919, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 4241, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4668, del Partido del Trabajo y el 4822, de la Secretaría de Educación Pública.

Del Comisionado Salas, el 3864, de la Secretaría de Gobernación; el 3927 y 4690, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4081, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; el 4487, de Pemex Logística; el 4809, y sus acumulados, del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez; el 4823, de la Secretaría de Educación Pública; el 4830, del Partido Revolucionario Institucional; el 4844, de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; el 4872, de Petróleos Mexicanos, y el 4935 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el 4998, de la Comisión Reguladora de Energía.

Ahora, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Seguimos con expedientes de las siglas RRA del año 2017.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 3116, del Partido de la Revolución Democrática; de la Comisionada Cano, el 4461, del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 4685, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del Comisionado Guerra, el 3489 de la Comisión Nacional de Aguas Naturales Protegidas, el 3601 de la Secretaría de Desarrollo Social, el 3932 del Instituto Nacional de Migración, el 4077 y 4147, ambos del Servicio de Administración Tributaria.

De la Comisionad Kurczyn, el 3560 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 4771 de la Comisión Federal de Electricidad.

De la comisionada Puente, el 3856 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el 4150 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 4234 de la Oficina de la Presidencia de la República y el 4395 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Del Comisionado Salas, el 4655 de la Secretaría de Educación Pública, el 4942 del Servicio de Administración Tributaria y el 4984 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18 y numeral 44 de los lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica que emitirán votos disidentes y particulares en las resoluciones recaídas en los recursos de revisión identificados con las claves siguientes, todos son de las siglas RRA del año 2017.

El 3116 del Partido de la Revolución Democrática, sustanciado en la ponencia del Comisionado presidente Acuña, el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que se desborda la litis.

En el 3408 y su acumulado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas presenta voto disidente conforme al precedente RRA-2806/2017, porque considera que se puede entregar versión pública de las resoluciones.

La Comisionada Cano y el Comisionado Guerra, presentan voto particular porque consideran que se debe clarificar el pronunciamiento con fundamento en el Artículo 113, fracción III de la ley.

La Comisionada Kurczyn presenta voto particular, porque considera que las resoluciones son públicas desde que se emiten, pero en razón de que ya están identificadas las personas morales y las resoluciones no han causado estado, es que se coincide que sean reservadas.

Lo anterior, conforme al precedente RRA- 1830/2017, de la Secretaría de la Función Pública.

El expediente 3492 de la Policía Federal, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas, presentan voto disidente porque consideran que la prueba de daño es insuficiente para estimar el número total de elementos en un Estado es clasificado.

En el expediente 3520 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn presentan voto particular, porque consideran que la información de las personas morales es confidencial por el Artículo 113, fracción III y no por la fracción I.

Y el Comisionada presenta voto disidente, porque considera que se está desbordando la litis.

En el 3796 de la Procuraduría General de la República que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, el Comisionado Salas presenta voto particular conforme al precedente RRA-1953/2017, porque considera que se requieren de mayores elementos para determinar si se actualiza la excepción prevista en el Artículo 112, fracción II.

Y la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que se debe entregar la información de las Averiguaciones Previas concluidas, aunque no sean condenatorias.

En el expediente 4009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que debe analizarse cada constancia para que únicamente se clasifiquen aquellas que ponen en riesgo la investigación, tomando en cuenta el precedente RDA 653/16, en la que se ordenó abrir la entrega de las observaciones parciales y oficios de visita especiales.

El Comisionado Guerra presenta voto disidente porque considera que debe analizarse constancia por constancia; el Comisionado Salas presenta voto particular conforme al precedente 4685/15 porque considera que se pueden dar acceso a aquella información que no afecte la visita que realiza el sujeto obligado.

En el expediente 4093, del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto particular porque considera que se desborda la Litis.

En el 4155/17 y sus Acumulados, de la Secretaría de la Función Pública, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que se está clasificando información de los servidores públicos absueltos mientras que el Comisionado Salas presenta voto disidente por el desbordamiento de Litis.

En el 4257, del Instituto Politécnico Nacional, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque consideran que no se atendió la totalidad de los agravios del particular.

En el 4482, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano presenta voto disidente para que se analice la respuesta complementaria.

En el 4720, del Instituto Nacional Electoral, que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 4732, de la Procuraduría General de la República, que se sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Salas presente voto

disidente porque considera que podría actualizarse la excepción prevista en el Artículo 112 Fracción II.

En el expediente 4742, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Guerra, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 4792, de la Oficina de la Presidencia de la República, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, la Comisionada Cano presenta voto disidente porque considera que no se trata de una consulta encaminada al Derecho de Petición, por lo que se debió dar trámite a la solicitud.

Y, por último, en el 4915, del Instituto Nacional de Cancerología, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque debe analizarse la respuesta complementaria.

Con lo anterior se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario. Ya se ha dado cuenta de los asuntos.

Señoras y señores Comisionados, la Comisionada Patricia Kurczyn tiene la palabra.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, solicito a la Presidencia separar el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 3560/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se vote en lo individual una vez que sea discutido.

Y muy atentamente solicito a la Comisionada Ximena Puente si podría subir el número RRA 3520/17, toda vez que creo que no, no sé cómo vamos a tener la votación en general, pues yo tengo un cambio de criterio para una excepción a otros criterios que he aplicado, y solicitaría si lo podríamos discutir.

Es el RRA contra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No, el de CFE, sí lo va a posicionar, ¿no?

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** ¿Algún comentario adicional? A ver, la Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionado Presidente. Muchas gracias. Tenía entendido que el 3520/2017, en contra de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, se habían recibido los votos de usted y de otros Comisionados por oficio, ¿es cierto?, no sé si quiere que se exponga en lo particular, no tengo ningún inconveniente, pero tengo entendido que ya remitió su ponencia y la de otros Comisionados, por oficio.

Y solicitaría, efectivamente, separar el recurso de revisión con la clave RRA 3779/2017, de la Comisión Federal de Electricidad y el RIA 0083/2017, en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da cuenta también de estos dos recursos que se separan. Y solicitaría, no sé, no tendría inconveniente, pero solicitaría a la Secretaría Técnica que nos defina, por favor, con respecto al señalado 3520/2017.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Sí, en efecto, se recibieron votos por oficio en el 3520, y estaba incluido en el bloque, en el punto cinco, en la lectura en bloque. Si lo checan en la tabla, está incluido ahí.

Si ustedes desean, se puede separar.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, no hay ningún problema. Yo con mucho gusto emito mi voto, era solamente una aclaración respecto.

En el 3520.

Sí, por eso digo, no hay ningún problema. Ya sé. De todas maneras, quería justificar mi cambio de criterio en este único caso. Pero no hay ningún problema, con mucho gusto lo podemos dejar.

En el momento, ahorita que emitamos el voto.

Solamente quería hacer una pequeña aclaración respecto de mi cambio.

Es decir, si me lo permiten se los digo rápidamente.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, es que no es solamente un cambio de criterio, es que la decisión.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Correcto. Está bien.

En bloque.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, Secretario. Entonces, efectivamente, como se ha mencionado, este asunto que ha mencionado la Comisionada Patricia Kurczyn, lo retiramos de este bloque que procederíamos a votar, y yo por una razón de agenda oficial me retiraré de la sesión una vez que proceda esto, y se quedará desde luego al frente, la Comisionada Patricia Kurczyn.

Y entonces de esta suerte podemos proceder a votar el bloque.

Falta separarlos. Continuamos entonces, Secretario, por favor.

La Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias.

También para los mismos efectos, Presidente, el RRA4300/17, en contra de la Secretaría de Salud, y le preguntaría, Comisionado Presidente, en atención a su ausencia, sobre el recurso de inconformidad 0085, que viene de su ponencia y que está separado para presentar.

Son los recursos de inconformidad, si se sostiene, va a estar o lo adelantamos o cuál es el criterio. Es de usted, Comisionado Presidente, es el de inconformidad y lo posiciona usted, pero no va a estar.

¿Qué solución le podría dar?

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Ok.

Entonces, pediría que votaremos el diferimiento.

¿El asunto que se difiere es el RIA83 o el 35.20/17?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Es el de Paco.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** El 85.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** 85, del Instituto Duranguense de Acceso a la Información.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Vence el 19 de septiembre.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ese no tiene problema.

Vence el 19 de septiembre aparte.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se difiere.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Adelante, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Le pediría por los mismos efectos, el recurso de revisión 4266 del 17. Sujeto obligado el Partido Político MORENA.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Para los mismos efectos, pediría que se pueda separar de la votación en bloque, el recurso de revisión con la clave RRA3927/17 y el 4690/17, ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Se anota también el asunto que ha expuesto el Comisionado Joel Salas Suárez ¿y alguno otro más de los compañeros?

Yo, como lo he dicho, solicito entonces proceder a recabar votación de bloque y yo aprovecho la oportunidad para explicar las razones de retirarme de la Sesión en estos momentos, quedando correspondiendo a la Comisionada Patricia Kurczyn el llevar la sesión.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.

Una vez mencionado los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado ocho proyectos para su discusión y votación en lo individual que son los siguientes: El RRA-3520/2017, el RRA-3560 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el RRA-3779/2017 de la Comisión Federal de Electricidad, el RRA-3927/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el RRA-4266/2017 de Movimiento de Regeneración Nacional, el RRA-4300/2017 de la Secretaría de Salud, el RRA-4690/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social y el RIA-83/2017 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución en los términos descritos y le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, salvo las consideraciones de votos particulares y disidentes que ya dio cuenta el Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se toma nota.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor. En el mismo sentido, con los votos disidentes y particulares respectivos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, nada más haciendo la pequeña aclaración sobre el RRA-3520, en el que estoy en esta ocasión

justificando, cambiando la fracción III, por la fracción I, del Artículo 113°, por considerar el tema de Datos Personales, en este caso que no son personas morales. Pero está mi voto particular.

Entonces, yo tenía la preocupación de que la votación no fuera mayoritaria, pero creo que aquí me está diciendo el Comisionado Joel que sí vamos por mayoría. Entonces no hay ningún problema.

Es que más que todo, que cambio de criterio solamente en esta ocasión, señalando que estoy marcando la fracción I y no la fracción III del 113.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se separó para su discusión, entonces se presentará incluso en primer orden.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Por eso, no, pero es que lo metieron en el bloque.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Se separó del bloque.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí lo separaron. Ah, perfecto. Muy bien, correcto. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón. Entonces a favor,

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas en los términos expuestos.



Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Tome cuenta del relevo de Dirección de la Sesión.

Gracias, Comisionada Patricia Kurczyn.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permito dar cuenta a este Pleno, que conforme al numeral 15.1 de los lineamientos que regulan las sesiones de este Pleno, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos asume la Presidencia de la Sesión en ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas.

Si usted no tiene inconveniente, Comisionada Kurczyn, daríamos paso a tratar el expediente RRA 3520/17, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que fue separado para su discusión en lo individual.

Gracias.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** De acuerdo, por favor. Gracias.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Mediante una Solicitud de Acceso, un particular requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes información referente a la Concesión que otorgó FERROMEX en fecha 22 de junio de 1997, relacionada con diversas Estaciones de Ferrocarril y el Contrato firmado, en el que se comprometen las partes al cuidado de las Estaciones del Ferrocarril.

En respuesta, el sujeto obligado envió el instrumento en el que consta la concesión y las condiciones de la misma.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información estaba incompleta, faltando los Anexos de la Concesión.

Al respecto, la Comisionada Puente propone modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a elaborar una versión pública del Anexo 7 de la Concesión, en el cual deberá testar los Apartados que contienen información confidencial de la persona moral concesionaria, con fundamento en los Artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchísimas gracias.

No sé si alguno de los señores o señoras Comisionadas quisiera hacer alguna referencia o comentario.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** ¿Es el de Hacienda?

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Es el 3520/17 de Comunicaciones y Transportes.

¿Tienes algún comentario?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** No. Es que ese estaba en bloque y se separó y entonces, ahora se acaba de mencionar.

Entonces si ustedes me permiten, si no tienen inconveniente, yo sí quisiera comentar que en el Proyecto que nos está presentando la Comisionada Puente se modifica o se propone modificar la respuesta que emite el sujeto obligado y se instruye a su Comité de Transparencia a elaborar la versión pública del Anexo número 7 de la Concesión que otorga el Gobierno Federal a favor del Ferrocarril Pacífico Norte, S. A. de C. V., del 22 de junio de 1997, en donde con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifiquen como confidenciales aquellos Apartados con sus respectivos Subíndices, en donde se localice información relacionada con el Plan de Negocio de la empresa concesionaria; y segundo, confirmar la confidencialidad citada.

Al efecto quiero aclarar que coincido en la necesidad de proteger la información identificada por la Comisionada y relacionada con el Plan de Negocios del Ferrocarril Pacífico Norte S.A. de C.V. Sin embargo, no coincido con el fundamento legal propuesto.

Es importante tomar en cuenta que los razonamientos contemplados en el Proyecto que sustenta la clasificación, al amparo de la Fracción I del Artículo 113, están dirigidos a enfatizar que dicha información se relaciona con la esfera privada de la concesionaria y por ello debe permanecer ajena al conocimiento público, dado que la Protección es necesaria por su vinculación con la privacidad de la empresa.

Pues bien, para estar en aptitud de compartir mi postura, debo indicarles que la información concerniente al Plan de Negocios de la concesionaria consiste primero en:

- 1.- Capital invertido y planeado por invertir.
- 2.- Los pronósticos en torno a la operación y explotación de la concesión.
- 3.- La proyección de adquisición de bienes y,

4.- Las capacidades y habilidades en cuanto a la realización de su actividad comercial.

Como se puede apreciar, los datos referidos no tienen que ver con la identificación, identidad de la empresa Ferrocarril Pacífico Norte S.A. de C.V., por ello no me parece procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113, de la Ley citada, ya que, si bien en algunos asuntos he considerado que esta fracción aplica para determinados datos de personas morales, lo cierto es que no podemos hacerlo extensivo para todos.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis del Poder Judicial de la Federación con número de registro 2014183, con el rubro: "Personas morales o jurídicas, son titulares de los derechos previstos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines".

De esta manera, considero que tal información debe protegerse en términos de la fracción III, del mismo artículo, puesto que estos datos pertenecen a una empresa privada, la cual tiene derecho a administrar dicha documentación y además, dicho anexo se presentó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, únicamente con el fin del otorgamiento de la concesión para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria troncal del Pacífico Norte, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en dicha vía férrea.

Con base en ello y acorde al cuadragésimo de los lineamientos generales, es indudable que los datos de referencia sí guardan relación con el patrimonio de dicha persona moral y con los actos de carácter contable, económico y administrativo, relativos precisamente al manejo del negocio de la concesionaria.

En función de lo expuesto, me aparto de la causal de confidencialidad propuesta en el proyecto y para el caso de que éste se sostenga en los términos en que fue circulado, presentaré mi voto particular.

Para mí era importante solamente señalar, que en este caso concreto hago esa modificación, fuera de lo demás, creo que no hay ningún otro punto controvertido.

No sé si los señores quisieran hacer algún comentario. Las señoras Comisionadas. ¿No?

Por favor.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno. Este recurso en lo particular, en lo general estoy de acuerdo. Siendo consecuente con precedentes de clasificar la información de personas morales por el artículo 113, fracción III, que dice: aquella

que presten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

Creo que en esta ocasión y ya lo explica la Comisionada Kurczyn, pues bueno, más se habla de plan de negocio, etcétera, que ellos entregan para poder recibir o no, una concesión.

Creo que en este caso aplica de manera amplia. Pero yo, en otras ocasiones, no he ido nunca por la uno, por una cuestión y no solo textual, porque la uno dice: la que contiene datos personales, considera una persona física identificable. Ya sé que de ahí nos vamos a la Constitución, y que la Constitución no diferencia, etcétera, etcétera, creo que el tercero es porque, aunque sea el nombre de una persona, pues finalmente éste lo entrega para hacer algo, la persona moral. Bueno, es una discusión que ya hemos dado en ese sentido. Simplemente y entiendo ahorita lo que alude la Comisionada Kurczyn, la cual, qué bueno que, entiendo la diferencia que no se da en todas las ocasiones sino dependiendo del tipo de documentación que se esté hablando. En este caso, al ser este plan de negocios, este tipo de cosas, sí son documentos que hoy se entregan para ver la posibilidad o no de que esta concesión, en este caso de Ferrocarriles y de carga, se les entregue.

Simplemente reiterar mi posición de la fracción III, lo cual, bajo la nota que tenemos, seremos cuatro los que voten por la nota y por precedentes en ese sentido, y serán dos, por lo cual al final el proyecto se tendrá que engrosar por la ponente, si así ella lo define, dado que es una cosa o a quien le toque.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien, muchísimas gracias.

Sí, Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionada Kurczyn, entiendo este cambio de posición y agradezco efectivamente que se haya separado, para que sobre todo las personas que están siguiendo la votación de los plenos, tengan claridad también de en este recurso 3520/17, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y estas consideraciones particulares en torno a una fracción diferente de fundamentación del proyecto, que sería 113, fracción III.

Solamente para comentar que en el recurso de revisión 1491/17, sustanciado en la ponencia del Comisionado Salas, y votado en la Sesión del 26 de abril del 2017, se adoptó una postura muy similar, a este caso que presentamos, respecto a los datos que permiten identificar la capacidad productiva de una empresa.

Entonces, solamente dejar también este precedente que fue votado en el Pleno y bueno, pues reiterar mi posición en los términos que viene este recurso.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

¿Algún otro comentario? De lo anterior, señor Secretario, le rogaría que tomáramos la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionada Kurczyn.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA3520/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y haré mi voto particular en relación a la fracción III.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En los términos que fue leído.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Así es.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, con el voto particular, como ya lo anuncié, en dado caso lo modificara por los votos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, con voto disidente conforme al precedente RRA335/17, votado el pasado 16 de febrero.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Entonces, ya nada más hago la aclaración.

Queda entonces el proyecto tal cual y entonces yo tendría que emitir también un voto particular.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Voto particular, y a la hora que hace el recuento...

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien.

Correcto. Entonces, a favor también con mi voto particular.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En efecto, hay tres votos particulares por clasificar, conforme al artículo 113, fracción III dos votos a favor del proyecto y un voto disidente.

Entonces, la mayoría la hacen votos particulares.

Entonces habría la necesidad de hacer un engrose.

Al Comisionado que le corresponde es al Comisionado Guerra.

Se aprueba por mayoría de cinco votos, nada más hacemos el engrose.

Es cuanto.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Continuamos, por favor.

Con el orden cronológico me corresponde ahora tratar el RRA-2560/2017, ya que atendemos esto en un orden cronológico.

En ese sentido, quiero señalar que someto a la consideración del Pleno el proyecto de resolución que va en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que el particular solicitó conocer el nombre y giro de 70 mil empresas con fachada o fantasma que emiten facturas falsas utilizadas para la compra y venta de gasolina robada, así como las cantidades facturadas.

En la respuesta del sujeto obligado, se informó al particular que resultaba incompetente para conocer de lo requerido, sugiriéndole presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, incompetencia con la que se inconformó el particular a través del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Mediante su oficio de alegatos el sujeto obligado manifestó haber turnado el requerimiento del particular a su Unidad de Inteligencia Financiera, la cual reiteró la incompetencia para conocer de lo requerido y manifestó carecer de facultades para la investigación de delitos.

De igual forma turnó la solicitud a la Dirección General de Delitos Fiscales, la cual precisó que sus archivos no obran la información solicitada, ya que no se encuentra a cargo de la investigación de interés del recurrente.

En atención a lo anterior y al análisis que realizó la ponencia a mi cargo, se determinó que no resulta procedente la incompetencia aludida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de que ésta sí es competente para conocer de la información requerida, toda vez que cuenta con las siguientes unidades administrativas.

La Dirección General de Delitos Fiscales, la cual se encarga de investigar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos de defraudación fiscal y contrabando, así como sus respectivos equiparables y de igual manera, recaba y analiza las constancias, documentación, informes, declaraciones y cualquier otra prueba relacionada con tales delitos.

La Unidad de Inteligencia Financiera, misma que tiene como objetivo la implementación de mecanismos encaminados a prevenir e identificar conductas que actualicen diversos delitos.

La Dirección General de Delitos Financieros y Diversos, la cual tiene como atribución la de investigar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos fiscales y defraudación fiscal y equiparables, así como recabar y analizar las constancias, documentación, informes, declaraciones y cualquier otra prueba relacionadas con tales delitos.

Por lo tanto, se advierte que esa Secretaría conoce del delito relacionado con materia de la solicitud del particular, por lo que dentro de los archivos de las Unidades Administrativas señaladas podría obrar la información requerida por el recurrente.

Por ello propongo a este Pleno revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que realiza una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en las Unidades Administrativas mencionadas y de conformidad con el Artículo 133 de la Ley Federal de la materia y que una vez localizada, la entregue al recurrente.

Una vez precisado lo anterior, quiero enfatizar que posiciono este asunto para llamar la atención de un problema que no es nuevo en nuestro país pero que se ha agravado con el paso del tiempo y que sin duda afecta a la sociedad en general, además de que recientemente se ha dado noticias de diversos incidentes,

accidentes y hechos violentos en diversos Estados en los que existe el mayor número de robo de combustibles.

Conviene destacar algunos datos sobre este tipo de actividades ilícitas que aparecen en notas de prensa y en los medios, en comentarios, en los llamados chats, en los correos y desde luego, es tema de conversación en cafés, en restaurantes y hasta en las aulas universitarias.

¿Estaremos en un período de mutación social, en que ya nada nos asombra, en que el robo pareciera ser el menor de los males frente a sanguinarios homicidios?

Este tipo de delito es también gravísimo, desde varios puntos de vista podemos analizarlo, como es el robo a una empresa que tiene una gran trascendencia económica en nuestro país, que se supone además que es propiedad de los mexicanos.

Sus pérdidas se reflejan también en menos tributación, lo cual también afecta a la sociedad; incide en el mercado informal e ilícito, que refleja trabajo -un trabajo inmoral, por cierto- mediante asociación delictuosa.

Se daña el medio ambiente, se ponen en riesgo no solo los ductos en general sino a poblaciones y comunidades por donde los mismos pasan y por donde “se ordeñan”.

Su actividad, por más especializada y técnica que sea, representa un factor de riesgo elevado que cuesta vidas; sin duda representa un gasto más en la atención de seguridad que la empresa debe tener y la seguridad pública, incluida la atención del Ejército Mexicano.

Da pena que participen profesionistas pues de ser cierto que hay ingenieros que se prestan a este tipo de actividades, habremos de pensar que a lo mejor la mayoría de ellos vienen de Universidades o Centros de Educación Pública que le ha costado al pueblo de México y que en vez de producir profesionistas morales, está produciendo delincuentes.

El modus operandi se explica detalladamente por el escritor Héctor Aguilar Camín en sus artículos llamados “Crónica y mecánica del huachicol I”, “El origen tuberos y huichicoleros”, “Secretos del huachicol, piperos y tapineros”, publicados en milenio.com, los días 11, 12 y 15 de mayo de este año.

Y resulta relevante mencionar, parte de lo que estoy diciendo está tomado de estos artículos.

Resulta relevante mencionar que, respecto al delito de robo de hidrocarburos, o también conocido ordinariamente como “ordeña” de combustible que hacen a través de las llamadas tomas “clandestinas”, al parecer ocurre de día y de noche.



Por varios rumbos del territorio nacional y por un lapso que ya cuenta más de cinco lustros. Dicen que para muestra un botón, y así damos la cifra reciente que, de enero a junio del presente año, se han reportado en todo el país un total de cinco mil 075 tomas clandestinas de las cuales, 991 están en el estado de Guanajuato, entidad federativa que reporta el mayor número de las mismas.

Pero el robo de hidrocarburos no es exclusivo de Guanajuato, y el ilícito se ha reportado o se ha evidenciado en otros lugares, entre ellos Puebla, en el llamado “triángulo rojo”; en Tamaulipas, Veracruz, Estado de México e Hidalgo, según datos que PEMEX mismo reporta e informa que en esos lugares es en donde se han detectado más tomas clandestinas.

Todo parece indicar que este ilícito se ha incrementado de manera considerable en los últimos meses, lo cual al parecer se debe al aumento de esos grupos delictivos dedicados exclusivamente al robo de combustible y que seguramente les da ganancias importantes.

A este grupo de personas se les llama comúnmente “huachicoleros”. Este grupo se ha constituido en todo un gremio. “tapineros”, “tuberos”, “huachicoleros”, choferes, vendedores y seguramente vigilantes propios.

El trabajo está organizado de tal manera que hasta la salida de las pipas se rellenan de agua para ser pesadas correctamente y recibir los papeles de salida en regla de la refinería que corresponde.

Originalmente el término “huachicol” se aplica a la gasolina adulterada, de ahí que quienes se dedican a esta actividad ilícita y/o se diversifican en hechos relacionados como son la sustracción, transportación y venta del combustible que adquieren ilegalmente, se les dice “huachicoleros”.

Los llamados “tuberos”, son los que roban directamente de los ductos, operación que requiere de ciertos conocimientos o técnicas y que se dice que ocurre con la intervención de ingenieros para perforar y colocar las mangueras en ciertos lugares con algún declive natural y en lugares en que pasen las pipas de tráiler o de doble remolque. ¿Puede imaginarse tanta tecnología?

Ahí interviene otra categoría que son los “tapineros”. Éstos son los encargados de la perforación de ductos, llamados así por el tapín, que es el nombre del barreno que perfora.

Su trabajo consiste en bloquear con válvulas y cerrarlas rápido para evitar derrames o accidentes.

Desde luego hay forma de que las refinerías detecten esas fugas, pero las computadoras tardan 15 minutos en reconocerlo y entre este momento y la alerta que moviliza a los sistemas de vigilancia de PEMEX y al personal, inclusive, del

Ejército Mexicano pasan 40 minutos aproximadamente, cuando una pipa de doble tanque se llena en tan sólo 28 minutos.

Desde luego que la precisión requiere de una gran organización. No puede negarse que el negocio reditúa para tener toda una red de cómplices.

Hoy se advierte que, con el paso del tiempo, las personas dedicadas a estas y nobles funciones, han mejora la tecnología, equipo y vehículos utilizados para dicho fin, comprados o robados.

Saben aprovechar todo, puesto que los huachicoleros, nombre que también reciben los lugares donde se recolecta el remanente que puede escurrir de una pipa tráiler, se mezclan y esos poquitos mezclados, se almacenan clandestinamente para su venta por lo general en talleres mecánicos que bien saben disfrazar.

Cuando el combustible es de mala calidad, también se vende, y lamentablemente se compra para el uso en calderas.

Considérese que una pipa puede tener capacidad entre 30 y 40 mil litros, que por cierto se vende en kilos.

Cuando su calidad es buena, se lleva a vender a gasolineras o a cachimbas, que son lugares al borde de las carreteras y en las que únicamente se vende diésel.

Es fácil observar la venta, compra del combustible, pues al pasar en ciertos lugares de carreteras, autopistas de gran circulación, se advierten los distintos vehículos con recipientes varios, ofreciendo la mercancía robada que compradores sin escrúpulos usan para tráileres, camiones y autos y lo grave es que se compra sin mayor tapujo.

Este cinismo sólo puede entenderse si hay complicidad de impunidad. ¿De quiénes? Eso apenas se empieza a revelar.

Al respecto, el Director General de PEMEX, durante la presentación del Plan de Negocios 2007-2021, manifestó el compromiso de redoblar esfuerzos en todos los frentes, para reducir las pérdidas, aumentar la vigilancia de los ductos y evitar que el combustible mexicano se comercialice en mercados ilícitos.

En ese sentido, es importante mencionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria y de su Unidad de Inteligencia Financiera, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría Federal del Consumidor y el propio PEMEX, llevaron a cabo a principios del mes de febrero del presente año, un operativo para la suspensión de actividades de siete gasolineras que presuntamente presentaban irregularidades en la comercialización y despacho de combustibles, así como diversas inconsistencias fiscales.

Los objetivos de este operativo, fueron los de combatir mercado ilícito de gasolina, la evasión fiscal, el lavado de dinero, el fraude comercial y el de brindar condiciones de certeza a los consumidores de combustible comercializado por PEMEX a través de sus franquiciatarios en las estaciones de servicio, las cuales, al 31 de marzo de este año, aparecen registradas como un total de 11 mil 632, cifra superior en 351, a las existentes al cierre de marzo del año 2016, datos que aparecen en el informe de resultados publicado por Petróleos Mexicanos.

Este tema del robo de combustible ha tenido hasta ahora un creciente interés por la sociedad, prueba de ello es que existe un número considerable de solicitudes de información al respecto.

Por ejemplo, en 2016 se localizaron aproximadamente 31 solicitudes de información y de enero a agosto de este mismo año se han realizado 50, dirigidas a diversos sujetos obligados como son PEMEX, PGR, Policía Federal, subsidiarias de PEMEX y como también es el caso que nos ocupa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En esas solicitudes se ha requerido información relacionada con el robo de combustibles, aseguramientos, número de detenidos, denuncias, pérdidas económicas derivadas del robo de combustible, entre otros tantos contenidos de información.

Sin duda, llama la atención este tipo de robo por muchas razones.

El costo económico que representa a la institución, el costo que aumenta al disponer de elementos o aparatos que vigilen la larga distancia, las anomalías que ocurren en los ductos que transportan lo que en otras épocas se conocía como oro negro y cuyo valor no obstante no sea elemento exclusivo del país es muy alto. Costo que se ha elevado, como lo sabemos y que lo resienten los bolsillos de la mayoría de la población simplemente con las alzas en los gastos de transportación diaria que impacta en los precios de todo.

Pero igualmente podría pensarse en que el robo fuera complicado o sofisticado y éste se realiza primitivamente, pero con resultados al parecer óptimos para los delincuentes que afectan las economías institucionales y de los propios recursos de la federación.

Desde este tipo de acciones requiere conocimientos, organización, equipamiento y lamentablemente el equipo de compradores a quienes igualmente se les debe de culpar.

El robo que es una acción colectiva, que es imposible de justificar se realiza preferentemente de noche, aunque también habíamos dicho hace un momento, que también se hace de día.

Ocurre en zonas de difícil acceso, como han dado cuenta en los noticiarios, entre ellos el de 24 Horas.

Hasta estos lugares transportan contenedores de hasta 1000 litros, que tienen válvulas que se conectan a una manguera, que a su vez va a dar al contenedor. Esa manguera se entierra apenas a 10 centímetros del suelo, los ductos se perforan para colocar una válvula de cinco centímetros de diámetro.

Y si antes mencioné que hay fuertes pérdidas que afectan la economía mexicana, reservé un dato escalofriante para el final de esta exposición.

El robo de combustible en la red de ductos de PEMEX ha generado pérdidas por siete mil 800 millones de dólares en los últimos 10 años, según datos de la Consultora B & M.A Research, que forma parte de Feach Group.

El incremento en las tomas clandestinas a lo largo de México, reduce el interés del sector privado a medida que la liberación del mercado se da en la comercialización y en el *mead scream*, dice la consultora, en un reporte difundido la semana pasada.

El robo de combustible pasó de 1.5 millones de barriles en 2010 a casi 14.3 millones de barriles en 2015.

Los grupos criminales han robado un estimado de 92 millones de barriles de combustibles desde 2009, con un valor de siete mil 800 millones de dólares, según las cifras de la consultora que ha recabado con información de PEMEX y de la Procuraduría General de la República.

Los analistas de este B & M.A Research, agregan que la liberación de los precios a lo largo de este año implicará un incentivo más para el robo y venta de combustibles.

El costo de la oferta ilegal se estima entre siete a 11 pesos por litro comparado con los costos de 16 o 17 pesos por litro de las gasolineras legales. Apunta el reporte.

El análisis añade que se han identificado cerca de 10 mil puntos de venta ilegales de combustibles en estos años, según datos de la Organización Nacional de Expendedores de Petróleo.

Existen más de 14 mil 500 expendios clandestinos, yo creo que este tipo de situaciones -que las oímos y de las que vemos noticias en los periódicos- resulta algo verdaderamente alarmante y yo consideré interesante y conveniente hacer un poco más la información para que pueda llegar más al público que ha solicitado información y que sea del conocimiento general de la sociedad este gravísimo problema.

No sé si alguno de los Comisionados o Comisionadas quisieran hacer algún comentario al respecto.

De no haber comentarios adicionales, pido al Secretario Córdova que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionada Kurczyn, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 3560/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3560/17, que revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy bien, muchas gracias, señor Secretario.

Ahora le solicito a la Comisionada Puente que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA-3779/17, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, que somete a la consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Efectivamente es el Recurso RRA 3779/17, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

El asunto presentado por la ponencia a mi cargo propone sobreseer el Recurso de Revisión por las siguientes consideraciones:

Un particular solicitó que el sujeto obligado le informara el número de reporte y la conclusión del mismo sobre el fallecimiento de una persona física identificada, así como saber si cuando falleció la persona acudió o no a una cuadrilla y si se abrió o no un reporte, la forma que resolvieron el problema y además copia simple del expediente de dicho reporte.

En respuesta la Comisión Federal de Electricidad indicó que dar detalles sobre cualquier incidente relacionado con la Red de Energía Eléctrica era confidencial pues se hacía identificable a una persona física y su vinculación con el estado de salud, con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme, el solicitante presentó un Recurso de Revisión, manifestando como agravio que toda la ciudadanía tenía derecho a saber los hechos de un reporte para prevenir subsecuentes accidentes similares y que la autoridad podía entregarle la información detallada del caso, omitiendo datos personales.

En alegatos, el sujeto obligado sostuvo la validez de su respuesta inicial.

Posteriormente, el sujeto obligado realizó un alcance al correo electrónico de la particular mediante el cual notificó el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 2017 del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada el día 30 de mayo de 2017, suscrita, firmada y rubricada por todos sus integrantes, a través de la cual confirman la clasificación de la información requerida en el folio de la solicitud 18-16-410-42-17, como confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe resaltar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 6º, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Y en su artículo 116, de manera específica, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la clasificación invocada por el sujeto obligado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera como información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

Recordemos que en la solicitud de este recurso se identifica plenamente a la persona por lo que dar información relativa, efectivamente a esta persona, habría esta vinculación. Es decir, sería una persona totalmente identificable.

En cada caso concreto, el solicitante está requiriendo información sobre el estado de salud, causas de fallecimiento, circunstancias de modo, tiempo y lugar en donde ocurrió la muerte, así como el expediente que se integró con motivo del fallecimiento de una persona física identificada, de la cual otorgó su nombre y apellidos.

Al respecto, cabe traer a colación que la fracción X, del artículo III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados señala que toda la información referente al estado de salud de una persona física identificada, constituye un dato personal sensible.

Consecuentemente, al otorgarse una versión pública consideramos, desde nuestro punto de vista, estaríamos vulnerando la protección de los datos personales, pues independientemente de que se teste el nombre de la persona y ésta ya fuera del conocimiento público, éste ya fue del conocimiento público a través de la solicitud primigenia.

Asimismo, en este asunto está implicado un aspecto fundamental, que son los derechos de las personas que tuvieron algún parentesco o vínculo con una persona que ha dicho particular ya falleció.

Respecto a la afectación de terceros es inconcuso que los derechos y obligaciones de una persona no se extinguen por entero con el hecho de su muerte, porque existen justificaciones suficientes para la subsistencia de algunos derechos y deberes, en especial cuando una situación distinta pudiera afectar a terceros.

En este asunto en particular, desde la misma solicitud de información se identificó una persona física, y aunado a ello se requirieron las actuaciones realizadas por el sujeto obligado en relación al fallecimiento de una persona, según dicho el particular, por lo que debe considerar que persiste su derecho a la protección de sus datos.

En este sentido, el dictamen cuatro del 2007, sobre el concepto de datos personales del grupo del trabajo del artículo 29, de la Directiva 95-46 de la Unión Europea,

determinó que la muerte de una persona no implica que se extingan todos sus vínculos con la sociedad.

Y esto es importante, consideramos efectivamente, porque se aplica directamente también a este recurso, porque dice este concepto y este dictamen: porque subsisten ciertas circunstancias que precisan de una protección jurídica como el derecho a la propia imagen y al honor en la protección a la memoria de los muertos.

Cabe mencionar que en el caso *Bámaca Vélasquez contra Perú*, en donde la Corte Interamericana hizo referencia de manera explícita el respeto de la memoria de los muertos en las personas de los vivos, lo cual constituye uno de los aspectos de la solidaridad humana y vincula a los vivos con los que ya fallecieron.

Así también la Corte Europea de Derechos Humanos, en el asunto *Bon Hanover contra Alemania*, estimó que solo si existen razones que justifiquen el interés general para divulgar la información personal, es que se justificaría su entrega, en caso contrario el derecho a la vida privada, y al honor debe prevalecer.

En el derecho comparado, el Tribunal Constitucional Español, en el caso *Paquirri*, reconoció a los familiares de una persona fallecida los derechos de la intimidad personal y familiar.

Así también la Corte de Apelaciones de París, frente a la publicación de fotografías de los restos mortales del ex presidente Mitterrand, estimó que se había vulnerado la vida privada frente al reclamo efectuado por su viuda y sus hijos.

Entregar una versión pública de la información relacionada, con datos personales sensibles de una persona identificada podría causar, estimamos efectos negativos a terceros en su vida privada.

Conviene resaltar lo dispuesto en la tesis aislada emitida por tribunales colegiados de circuito en el sentido de que los atributos de la personalidad se encuentran enlazados directamente con los derechos inherentes al ser humano, pues los atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre, como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen, que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien hace con ellos y el Estado debe reconocerlos.

En consecuencia, consideramos que dar detalle sobre cualquier incidente relacionado con la muerte de una persona física identificada, es confidencial, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, con el perfeccionamiento de la respuesta inicial, el sujeto obligado, cumplió con el procedimiento contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es realizó un alcance a su respuesta inicial, que notificó al correo electrónico señalado por el solicitante para



recibir toda clase de notificaciones, una resolución suscrita debidamente firmada por los integrantes de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirma la clasificación de la información como confidencial, de manera fundada y motivada.

En consecuencia, la inconformidad planteada por la parte recurrente, consideramos, ha quedado solventada.

Por todo esto proponemos sobreseer el recurso de revisión que ahora nos ocupa, al quedarse, consideramos, sin materia.

Por esto quise hacer alguna precisión, no solamente de la Ley General de Protección de Datos Personales de los sujetos obligados, a la misma Constitución que establece la protección de los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables de lo establecido también por el grupo del trabajo del Consejo de Europa y por el dictamen 4 del 2007, lo establecido también por la Corte Interamericana, lo establecido por la Corte Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional Español, como refuerzo también de nuestra posición.

Este caso de esta persona que hicieron esta solicitud de información no solamente la identificaron en la solicitud, sino que fue un caso que los mismos medios de comunicación hay varias notas relativas a esta persona y consideramos que puede existir una vinculación muy precisa respecto a qué caso se ocupa, no importa que se pudieran testar los datos personales en una versión pública.

Esto sería cuanto, Comisionad Kurczyn y compañeros del Pleno.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionad Puente.

¿Algún comentario al respecto?

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso concuerdo con parte del proyecto que presenta la Comisionada Puente, ya que algunos aspectos de la información solicitada, como ella lo comenta ahora en su exposición revisten el carácter de información confidencial en términos del Artículo 113, fracción I, pues debe recordarse que derivado de los hechos aludidos por el particular solicitó conocer número de reporte, conclusión sobre fallecimientos, saber si cuando falleció la persona acudió o no una cuadrilla, si se abrió un reporte y la forma en que resolvieron el problema, así como el expediente del reporte.

Al respecto, considero que efectivamente los datos relativos a la conclusión sobre el fallecimiento, así como los datos que obran en el expediente relacionadas con las circunstancias que aluden a la muerte de la víctima, incluyendo sus datos que la

hacen identificable, como lo son el nombre, domicilio, edad, entre otros, tienen el carácter de datos personales, pues si bien se señalan en el proyecto, estos hacen referencia a la muerte de una persona física identificada.

Sin embargo, difiero del proyecto que se presenta, en el sentido de que todos los documentos requeridos por la particular deben clasificarse como confidenciales, pues considero que a pesar de que el particular del recurso haya identificado a la persona refiriendo que ésta había fallecido señalando el lugar de los hechos, así como la fecha, dentro de la información requerida se encuentran documentos que dan cuenta de las acciones llevadas a cabo por la Comisión Federal de Electricidad con motivo del incidente, aspectos que a mi consideración son de interés público y que, por lo tanto, debieran tomarse en cuenta al hacer la ponderación de derechos.

En este sentido, al desarrollar una prueba de interés público para confrontar el derecho de acceso a la información frente al derecho de protección de datos personales, honor y dignidad en el que se deben colmar los tres subprincipios o elementos que se contemplan por la propia Ley General y Federal de la Materia, así como la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, es decir, los de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, concluyo lo siguiente:

Respecto a la idoneidad que se refiere a la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin pretendido, se considera que debe prevalecer el derecho de acceso a la información frente al derecho a la protección de datos personales, honor y dignidad e intimidad, atendiendo la relevancia de los acontecimientos que nos ocupan.

En el caso concreto, se advierte que, de acuerdo al contexto de la solicitud, los hechos ocurridos cobran relevancia respecto de la seguridad de los habitantes de la comunidad en el que se suscitaron los hechos, pues es de relevancia que la sociedad esté en aptitud de conocer si la Comisión Federal de Electricidad llevó a cabo alguna investigación sobre lo sucedido, el por qué se produjo alguna falla en la instalación y cuáles fueron las acciones realizadas para mitigar la contingencia.

Si bien no se desconoce que el particular identifica a una posible víctima del accidente, el dar a conocer dicha información no corrobora el dicho del particular en cuanto a los hechos narrados por este, pues únicamente se estaría otorgando información relacionada con el actuar del sujeto obligado con motivo de un incidente, sin identificar a la víctima y sin dar datos adicionales sobre la descripción de los aspectos inherentes a la persona ni de las circunstancias de su muerte.

Bajo esta misma óptica no se incidiría en la intimidad de los familiares en tanto que no se daría a conocer información de la víctima sino únicamente de las acciones implementadas por el sujeto obligado, las cuales tienen el deber de transparentar pues ello permitirá documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, mismas que adquieren relevancia ante la necesidad de que la sociedad esté informada sobre las actividades implementadas para corregir fallas eléctricas, aspecto que empodera a la sociedad para asegurar si cuenta o no

con instalaciones seguras o bien para que en el caso esté en posibilidades de exigir las.

Al respecto debe recordarse que la Comisionada Ponente celebró una Audiencia de Acceso a la Información clasificada con la Comisión Federal de Electricidad, de la que se pudo advertir que existen dos documentos que darían respuesta al particular, uno de ellos es el Reporte de Incidente y el Dictamen Técnico.

Si bien en dichos documentos obra información con el carácter de confidencial, lo cierto es que también obra información que no podrá ser susceptible de clasificarse pues dan cuenta de nombres de servidores públicos de la Comisión, información general del lugar del incidente, situación actual de la Red de Distribución, Leyes, Reglamentos, Normas aplicables, Conclusión, figuras de la Instalación, diagramas para el Servicio Monofásico, tabla de materiales en las que se señala la descripción del material como unidad y cantidad; es decir, información que no reviste el carácter de confidencial y que, por el contrario, permite conocer las acciones implementadas por la Comisión Federal de Electricidad derivadas del incidente o inclusive pudimos haber arribado a conclusiones distintas respecto a la ponderación.

Por lo que hace a la necesidad que implica que no existe otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado, así como la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público, se concluye que no existe otro medio para alcanzar el fin deseado.

Esto es, satisfacer el Derecho de Acceso de la Información de la sociedad, dado solo a través de una Solicitud, forma en que es posible conocer el despliegue de la Comisión con motivo del accidente.

Finalmente, en cuanto al criterio de proporcionalidad, que es el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del bien público, lo que significa es que no sacrifiquen principios o valores constitucionalmente más importantes o de mayor peso del que se desea satisfacer.

Se concluye que el Derecho a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad deben ceder frente al Derecho de la sociedad de Acceder a la Información en tanto que es mayor el beneficio que representa la publicidad que la incidencia en el derecho a la persona fallecida en comento y sus familiares en cuanto a su privacidad pues -como lo señalé- la información está vinculada mayormente a la actividad del ejercicio de funciones del sujeto obligado.

Si bien el particular ya hizo identificable a una persona, no se busca entregar información que describa su fallecimiento ni su estado de salud en su momento sino aquella propia del sujeto obligado, que dé cuenta de la manera en que garantizó la seguridad del área.

Por las consideraciones expuestas es que no voy en contra del Proyecto sino haré mi voto particular, considerando que se puede dar una versión pública en la que se

dé -como ya se indicó- información derivada del actuar de la autoridad, y no así, aquellas consideraciones e información de carácter confidencial que ya lo protege el propio proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Algún otro.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Presidenta.

En el presente caso, apoyo la resolución que nos presenta la Comisionada Puente, toda vez que en efecto, como ha sido de mi consideración en todas las resoluciones anteriores que son similares a la presente, en las cuales se hace identificable una persona determinada desde la presentación de la solicitud, debemos resguardar cualquier información que dé cuenta de su situación, ya que sea jurídica, de salud o simplemente identificarlos con algún hecho, lugar, como el particular pretende se le informe.

Yo, y lo platicaba con la Comisionada Cano, entiendo, pero se me hace difícil poder separar este tipo de cuestiones, porque cualquier acontecimiento que haya sucedido en este accidente, a esa persona le involucra, y a sus familiares obvio, los involucra de una cuestión que puede ser públicamente conocida y bueno, pues digamos, puede haber accidentes de trabajo que yo no quisiera que toda la gente estuviera enterada de que a mi papá o a equis le pasó tal cosa por tal cosa.

Creo que en esta prueba sí hay un medio, sé que no es para la persona, sabemos que aquí las contrapartes tienen toda la posibilidad de conocer y me imagino, estarán muy interesados que su familiar, conocer todos los acontecimientos que sucedieron, cómo sucedieron, si llegó la cuadrilla, si se levantó una investigación, cuáles son los resultados de esta investigación, pero creo que toda la información que está y está un poco también hecha en los términos en que está hecha la solicitud, pues permite o no permite digamos, tal.

Y a lo mejor, mucha de esta información, debería ser información reservada que tiene que ver con información que pudiera poner en riesgo, dar a conocer diversas acciones que lleva a cabo la Comisión Federal de Electricidad en defensa de sus actividades y acciones.

Entonces, creo que también haber hecho el RIA y no haber desde un principio y conocer el cual no conozco, es decir, el expediente, podría y creo que tener, o dar más elementos para tener esta seguridad de que, pues bueno, cualquier información ahí sí pudiese poner.

Y nada más, me refiero a los datos, o sea de salud. O sea, en términos o a sus características físicas, sino a la propia situación jurídica y también de acontecimientos en ese caso.

Es importante destacar que la declaración que se sustenta, se da por la forma en que se presenta la información. Esto es, que al identificar a la persona, no es posible ya entregar ninguna información de ésta, ya que violentamos su privacidad de la misma al ponerlo en alguna situación que vislumbre su esfera jurídica y cualquier dato que esté relacionado o involucrado con su persona, por lo que estoy de acuerdo con el proyecto en el cual la información, se clasifique como confidencial y se ponga principalmente, el asunto de proteger la privacidad de esta persona, bueno, lamentablemente hoy ya fallecida y de los acontecimientos que rodearon.

Y vuelvo a decir, evidentemente los familiares, digamos, a ser contraparte tienen todo el derecho a conocer indagar sobre todo lo acontecido en este acontecimiento. Entonces por lo cual, acompaño el proyecto en sus términos.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias.

¿Algún otro comentario al respecto?

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Es que no estamos en discusión creo que ahí sí. Por eso insistí en que la parte confidencial y la parte de datos está resguardada, sino yo lo que veo es que no advierto en el proyecto la consideración del actuar de la autoridad.

O sea, nunca se valora esa consideración respecto de qué, como Instituto, qué consideración nos merece el actuar de la autoridad para no repetir esos actos.

A veces nos centramos en la propia protección, pues sí es evidente que hay información que rodea a la víctima.

Yo les pregunto, si no hubiese dado el nombre de la víctima, que esto fue una nota periodística y fue de opinión pública. Entonces, sí se da una versión pública, porque por el solo hecho de que está identificada aquí la persona, porque ya la dio el solicitante.

En caso de que no se hubiese dado, se hace la versión pública, ¿en esos casos sí? O sea, se pierde de vista el análisis, creo yo, y la ponderación del actuar de la autoridad ante hechos lamentables para no repetirlos.

Creo que eso es lo que hace falta.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En este país, no sólo este país, muchos países, porque estamos viviendo en éste, ese es el problema de los medios de comunicación, que es lamentable, que saquen el nombre de las personas y conocimos de muchos periódicos que qué bueno que el Gobierno Mexicano ya los prohibió que se mató de 50 puñaladas en la espalda y creen que fue suicidio, y el cuate estaba el nombre y las fotos ahí; eso es impresionante.

Es una falta de respeto.

Entonces, si yo sé que no hay en un lugar público y me dicen: “Me puede decir los acontecimientos que pasaron el 8 de octubre en la Comisión Federal de Electricidad en tal lugar, en términos generales qué sucedió”, Sí los doy en versión pública.

Vuelvo a decir: “Si el nombre ha sido expuesto públicamente”.

Usted, Comisionada acaba de decir, hubo nota sobre el asunto. Si el periódico, digamos, lamentablemente y si viniera esa persona con una protección de derechos, tendríamos que proteger sus derechos.

No tienen ningún derecho y posibilidad de estar publicando nombres y el descaro, a veces, fotos y acontecimientos que hacen y relacionan.

Aquí tenemos un problema, pero no porque ya esté público, pues bueno, si te piden del 8 de octubre, sí lo das, y la persona, ya la otra gente va a la hemeroteca, ve 8 de octubre, sabe el nombre de la persona y entonces ya relaciona a esa persona.

Si esa persona ha estado expuesta públicamente e indebidamente, porque todo eso es indebido, pues obviamente no doy la información, la protejo por esta falta.

Si sé que el nombre ha sido totalmente protegido como debe ser, por eso de la Ley, los acontecimientos no tienen problema, porque no hace identificable a ninguna persona.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Me voy a permitir también ahora manifestarme, porque yo no estoy de acuerdo con el proyecto de resolución que nos está presentando la Comisionada Puente, en esta solicitud que se hace de una copia simple del expediente relacionado con este incidente en la red de energía eléctrica que provocó, como ya se dijo, la muerte de una persona, y que en respuesta el sujeto obligado clasificó como confidencial, como ya se ha dicho, argumentando que se trata de datos personales.

Esto es lo que causó el agravio del particular.

El proyecto propone sobreseer el recurso de revisión, en razón de que, si bien se convalidó la confidencialidad de la información requerida, el sujeto obligado remitió al solicitante el acta del su Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información durante la sustanciación del recurso, por lo que se determinó que con dicha acción el medio de impugnación quedó sin materia.

En estos términos no comparto el análisis, ni el sentido del proyecto que se presenta, pues aun cuando la información requerida puede estar o está vinculada con el fallecimiento de una persona, de la lectura de la solicitud y del recurso de revisión interpuesto por el particular se advierte que su interés no radica en conocer los datos de la persona fallecida, sino que pretende conocer las acciones llevadas a cabo por la Comisión Federal de Electricidad en relación con ese incidente en la red de energía eléctrica que provocó tan lamentable acontecimiento.

Adicionalmente, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la ponencia llevó a cabo una diligencia de acceso a la información en la cual el sujeto obligado presentó el reporte del incidente del 6 de noviembre de 2016, así como el dictamen técnico de la descripción del contenido de ambos documentos, se desprende que estos contienen algunos datos personales tales como el nombre, edad y domicilio de una persona física.

Sin embargo, dichos documentos también contienen la situación de la red de distribución, leyes, reglamentos, normas aplicables al caso, la conclusión del incidente, la figura de la instalación de acometidas o puntos de conexión, el diagrama para el servicio monofásico, la tabla de materiales con la descripción de los mismos y la cantidad, nombre y firma del servidor público que expidió el documento e imágenes del lugar de la instalación, información que no puede considerarse como datos personales, sino que se trata de una información pública generada por la Comisión Federal de Electricidad en el ejercicio de sus atribuciones.

Con base en lo expuesto, quiero aclarar que, desde luego, no estoy a favor, ni estaría a favor de entregar datos personales de ninguna manera, no entregaría tampoco información que pueda hacer identificable a alguna persona.

Pero considero que en este caso en concreto la Comisión Federal de Electricidad debe rendir cuentas sobre el incidente generado en la red de energía eléctrica que lamentablemente provocó la muerte de una persona, así como informar las gestiones llevadas a cabo por la misma para atender tal situación y prevenir hechos como el acontecido u otros que pudieran repetirse.

Además, es claro que el interés del particular radica en conocer las medidas adoptadas por la CFE para la atención de ese incidente, pues su solicitud de información señala, y lo cito textual: "Me interesa saber si cuando falleció la persona acudió o no una cuadrilla y si se abrió un reporte, así como la forma en que resolvieron el problema".

Asimismo, en su recurso de revisión manifiesta lo que cito textualmente: “El reporte de un hecho no puede ser confidencial, ya que toda la ciudadanía tiene derecho a saber los hechos de un reporte para prevenir que a cualquier ciudadano le pueda pasar un accidente similar.

“Lo único que puede hacer la autoridad es omitir dar Datos Personales”. Es cita textual.

Como se observa, la información que se requiere reviste un interés público y social pues la apertura de esta permitirá Rendir Cuentas de las gestiones realizadas por el sujeto obligado para resolver el incidente en la Red de Energía Eléctrica; es decir, de un servicio a su cargo.

Asimismo, se busca transparentar el estado que guarda la Red de Energía Eléctrica y en su caso, alertar a la ciudadanía y al sujeto obligado en caso de que deban de tomarse medidas adicionales para evitar tan lamentables incidentes.

Estamos frente al interés de prevenir accidentes. Atento a lo anterior, debemos tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 Fracción XII de la Ley General de la materia, en el cual se dispone que por “información de interés público” se refiere la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Igualmente, en ese mismo Artículo, en la Fracción VI, se establece que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y además ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por ello tengo la convicción de que la información generada por el sujeto obligado en relación al incidente respecto del cual se hace el requerimiento, es información que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad, sobre todo si se trata de conocer el actuar de la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, lo que sin duda contribuye a la satisfacción del interés general y a generar confianza de las personas en la gestión del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, considero de interés social otorgar el Acceso a este tipo de Información porque permite conocer las condiciones en las que se encontraba el servicio de la Red referida, que este servicio sea prestado de forma eficiente, que se garantice la seguridad y el buen funcionamiento y que se conozcan las gestiones de la CFE en este tipo de incidentes.

Por otra parte, comparto a ustedes mi preocupación por este asunto pues considero que el hecho de asumir que la totalidad del expediente se ha clasificado como confidencial por el hecho de estar vinculado con un incidente en el cual una persona perdió la vida -lo cual es, sin duda, lamentable- cierra la posibilidad de conocer las condiciones en las que se encontraba la Red del Servicio Eléctrico de referencia y



cuáles fueron las gestiones realizadas por el sujeto obligado para reparar o atender, en su caso, dichas fallas o bien el reporte correspondiente.

Asumir lo anterior nos llevaría a cerrar la posibilidad de que se conozca el actuar de las autoridades en casos como el que nos ocupa, que es desde luego trágico y lamentable -como ya lo he dicho- al provocar la muerte de una persona.

Por citar un ejemplo, quiero referirme a una de las tantas lamentables explosiones que han ocurrido en las Plataformas de Pemex: Una fue el caso de la Plataforma Usumacinta, donde murieron 22 personas en octubre de 2007.

Derivado de dicha tragedia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación número 14/2009, en la cual expuso que los sucesos fueron provocados por el incumplimiento a las normas y reglamentos de seguridad que se requieren para laborar sobre plataformas petroleras, así como por la deficiente capacitación y equipo proporcionado a los empleados que ahí laboran.

En ese sentido, la institución recomendó a Petróleos Mexicanos entre otras cosas, otorgar la capacitación adecuada y permanente a los trabajadores, no sólo para el desempeño de sus funciones sino para la salvaguarda de su integridad física y de su vida.

Lo anterior es un claro ejemplo de que es fundamental conocer información relacionada con el actuar de los sujetos obligados en situaciones como la que nos ocupa, sin que ello implique dar a conocer detalles sobre la muerte de una persona determinada o revelar aspectos de su intimidad, por el contrario, implica transparentar información sobre un grave incidente que se vincula además, con la prestación de un servicio por parte del sujeto obligado respecto del cual tiene la responsabilidad de rendir cuentas, más aun en los casos en que por acción o por omisión de la autoridad, se haya provocado un incidente.

O bien, es importante que se dé a conocer la información referida, para que en todo caso se pueda conocer si dicho incidente no es imputable al sujeto obligado.

Recordemos, por ejemplo, aquel caso de Pasta de Conchos, tan lamentable, de esa minería en que murieron más de 60 trabajadores por los derrumbes que hubo, que todo se debía además a que, en el momento en que se hacen las investigaciones, se revela que la compañía minera no había tomado en cuenta las aseveraciones y las tomas que había dado un inspector al haber hecho investigaciones sobre temas de higiene y de seguridad en la mina, y que el acta por ahí se quedó, por una auténtica irresponsabilidad por parte de ese inspector.

Esto quiere decir que, por haber habido, y se dieron los nombres de los trabajadores en aquel momento, por el hecho de haber dado datos personales que eran más que superidentificados, no hubiéramos podido saber nunca las responsabilidades que había habido por ese tema.

Recordemos ahora, de manera más reciente, los hechos ocurridos en el estado de Morelos, donde lamentable se conoce como el caso del socavón, en donde, sobre el cual por cierto el INAI ha abierto un micrositio en nuestra página para dar información ante la expectativa que se presenta en ese sentido.

En este accidente del socavón perdieron la vida dos personas. Los invito a reflexionar, pues, porque de asumir la postura que asume, por lo que veo la mayoría de este Pleno, significaría que si se solicita información relacionada con el actuar de la autoridad respecto a este incidente, vinculado con la muerte de dichas personas, se tendría que asumir esa misma postura de que es confidencial, lo cual desde luego, como lo he dicho, no comparto de ninguna manera, y por ello a través de estos ejemplos los invito a reflexionar en torno al asunto que nos ocupa, para que satisfaga la solicitud de información.

Por eso es que yo no voy a acompañar esta resolución de sobreseer, y yo felicito a la Comisionada Puente porque ha hecho una verdadera presentación, extraordinaria sobre la excelente literatura de antecedentes de la legislación de la Unión Europea, con lo cual concuerdo que es muy importante, porque además son orientaciones que recibe también la legislación mexicana, con lo que muchas veces normamos también nuestros criterios, pero ni la legislación mexicana ni la de la Unión Europea, están de acuerdo por supuesto en develar o revelar los datos personales.

En eso, yo vuelvo a ser enfática, no estaría de acuerdo de ninguna manera que se pudiera hacer por un respeto por supuesto a la persona, aun cuando esté ya fallecida.

Yo creo que no se contraviene en este caso los temas de acceso a la información y de protección de datos personales, cuando se pueden emitir las informaciones con versión pública, porque la persona no está solicitando datos de la persona, yo creo que la persona que está solicitando información, puede ser que sea familiar de la persona fallecida.

Está interesada en saber qué fue lo que pasó, cómo pasó, pero además que no se vuelva a repetir el asunto.

Yo ahí veo una responsabilidad moral y una responsabilidad social de esa persona en este sentido.

Y pues ojalá que podamos cumplir su derecho de acceder a la información que corresponda.

Por mi parte, eso es todo. No sé, creo que la Comisionada Cano, usted deseaba hacer alguna otra comunicación.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, Comisionada Kurczyn.

Es efectivamente reiterar esto último, esta postura no está dando apertura a la información de carácter confidencial; o sea, todo el argumento que está en materia de protección de datos, yo todo lo suscribo y acompaño el proyecto.

MI observación al proyecto es en el sentido de que se nos afirma que se va a hacer una ponderación de derechos, donde está el derecho de acceso y la protección de datos, pero cuando se entra al análisis, en mi opinión no hay una valoración específica sobre la parte del quehacer gubernamental sobre este hecho, no en materia de protección de datos.

Y hago alusión a la página 18, donde se dice que no es posible o dice: “En el presente asunto, se debe recalcar que el recurrente solicitó se le informara el reporte, la conclusión sobre el fallecimiento, así como saber cuándo falleció la persona”.

Y dice: “Toda vez que se trata de datos de carácter confidencial”. Estas partes ya se están clasificando como confidenciales, y dice: “Por el contrario, al otorgar acceso a información relacionado con una persona occisa, identificada, no”. Nosotros no estamos dando y si se dice esto, el propio proyecto es contradictorio, porque no se está dando acceso a información confidencial, no estamos valorando la apertura de esta información, con el argumento de que es información que afecta la privacidad o la intimidad.

No, lo que hay que ponderar, creo yo, es el actuar de la autoridad ante la protección de derechos, no decir que estamos a su vez peleándonos en contra posición de derechos con la información de carácter confidencial que ahí pues ninguno de los Comisionados que se ha pronunciado, va en ese sentido.

Y lo otro, en el mismo sentido que se pronunció, parte del argumento de la Comisionada Kurczyn, creo que no se valora y los agravios y a lo mejor podemos concluir en que se proteja todo, pero lo cierto es que hay que valorarlo.

El hecho de que el recurrente diga: “El reporte de un hecho no puede ser confidencial, ya que toda la ciudadanía tiene derecho a saber los hechos de un reporte para prevenir que a cualquier ciudadano le pueda pasar un accidente similar, lo único que puede hacer la autoridad es omitir dar datos personales. Hasta el recurrente coincide con nosotros, pero no se debe dar la información detallada del caso.

El recurrente tiene claridad, el dato estaba en medios y a lo mejor él aludió a situación de medios, pero él tiene claridad que la materia de datos personales, igual que nosotros, no se puede dar.

Yo pregunto: ¿Qué consideración, ya sea para tildarlo de improcedente e inoperante el agravio, pero qué consideración tenemos respecto de su alegato en el sentido de que sí puede darse apertura al reporte de hechos que es emitido por la autoridad?

Y yo anuncié en mi intervención varios de los documentos que se desprenden de la diligencia, donde puede haber versión pública.

Y yo no estoy aludiendo en ese documento o en esa posibilidad de versión pública a información de carácter personal. Eso, por favor, que quede claro, porque luego se repiten las intervenciones diciendo que estamos ponderando derechos para dar apertura de la información confidencial. No es así.

Creo que vale la consideración: ¿De qué opinión nos merece el alegado o la inconformidad del recurrente sobre una posible apertura del actuar de la autoridad, no de la confidencialidad de los datos?

Hasta para decir: "Oye, es que si damos el reporte se asocia con información confidencial". Bueno, es otra cosa.

Si ese es el argumento, hay que ponerlo, pero no se hace, en mi consideración, esa ponderación de advertir actuar de la autoridad de acceso a la información, protección de datos que esa es la finalidad para otorgar el interés público.

Creo que es mi discrepancia. Creo que iría yo con el proyecto en sentido que todo el argumento que habla de la privacidad, de la intimidad y que ya la comisionada ponente ahora nos expresó con mayor detalle en su exposición lo suscribo.

El problema es, en mi opinión, una ausencia de argumento para hacer esa ponderación respectiva.

Si se agrega, bueno, pues estaríamos ahí viendo en qué sentido se agrega para nosotros hacer énfasis en ello o inclusive acompañarlo.

Pero yo siento que, en el proyecto, no siento, pienso que en el proyecto le falta esa consideración para entonces decir. Estamos ponderando actuar de la autoridad con protección de datos, no entre protección de datos.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionada Cano.

Me había pedido también la palabra el Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** De forma muy breve, sólo para comentar que yo venía acompañando el proyecto originalmente, pero de la discusión comparto los argumentos que ese expresaron en el sentido de que ahorita el proyecto viene por el sobreesimiento, en donde básicamente lo que hacía falta era la confirmación del acta.

Pero de escuchar a las colegas, sí comparto la idea de que en principio podría generarse una versión pública en la cual se dé cuenta de la actuación de la autoridad

nunca vinculado al nombre personal justo de lo que se infiere que está constatado en la solicitud de información.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Tampoco nos consta.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** La solicitud dice: "Sobre el fallecimiento de una persona física identificada". O sea, ya está dando esta afirmación, ¿no?

Entonces yo creo que nosotros no nos podemos poner a valorar o calificar si ese hecho fue así o no, sin embargo, está claramente en la propia solicitud -si se abrió un reporte- la forma como resolvió este reporte, el número de reporte y copia simple del expediente de dicho reporte.

Creo que en esos documentos, definiendo la clasificación, la confidencialidad de los Datos Personales, se podría dar cuenta de la actuación de la autoridad -como ya se dijo- con la finalidad de dar cuenta, dentro de sus competencias, si en efecto en el incidente que se produjo se llevaron a cabo todas las medidas precautorias y si hubo algo que no se desarrolló de acuerdo a lo que marca la normatividad para evitar cierto tipo de incidentes y que se implementará para que esto no se vuelva a repetir.

Entonces creo que de lo que comentaba la Comisionada Cano al hacer valer este agravio el particular, en el tema del reporte, sí podría entrarse al análisis de fondo y ahí hacer un pronunciamiento, por lo cual iría por un voto particular porque creo que este agravio sí queda pendiente y en efecto, se podría entregar una versión pública de la documentación solicitada.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Comisionada, vuelto a insistir y creo que esto se está tornando interesante; creo que estas solicitudes en cuanto a que están los dos Derechos en una coalición y hacia dónde hay una prueba de interés, una prueba que pudiera tenerse a lo mejor con dos resultados distintos.

Yo más que esto, entiendo los argumentos que se dan de conocer qué sucedió; por eso yo decía que cada quien puede preguntar y no es que se tomen a mal las solicitudes, pero muchas veces hay que ver bien cómo se hace una solicitud.

Supongamos -supongamos porque no sé nada, no tengo la menor idea- que esta persona murió electrocutada; eso va a estar en cualquier documento y a mí no me gustaría, si fuera un familiar, que supieran cómo murió un familiar mío.

Lo que pasó en el socavón es la falta más tremenda que he visto de falta de Datos Personales; yo en una hora ya sabía cómo se llamaban los señores, qué edad tenían, dónde vivían, en qué trabajaban, a qué se dedicaba su esposa, cuándo se

iban en bicicleta, la entrevista a su señora. O sea, eran unas cuestiones presionantes, ¡presionantes!

¿Qué de qué servían?

¡De puro chisme!, donde había dos personas fallecidas que hablaron por celular; o sea, todo se supo, el celular del señor; o sea, cuestiones impresionantes.

¿Qué es lo que interesa ahí?

Pues quién hizo la obra, cuáles fueron las medidas de precaución de la obra, este tipo de cuestiones como cuánto se pagó, cómo fueron las Licitaciones, si estas Licitaciones llevaban la revisión de esto o aquello o no llevaban la revisión, cuántos años llevaba esto de construido, si había o no reportes anteriores de la comunidad, qué medidas preventivas se tomaron; todo eso era lo que interesaba, no qué les sucedió a los señores.

Bueno, pues se armó un drama y al rato van a hacer una película, ¿eh?, acuérdense de mí, pero bueno.

Yo al conocer ese dato, pues ya, ese tipo de cuestiones, porque bueno en las medidas, y hay un principio, en términos de acceso a la información que tiene que ver con la disociación. Y el problema aquí es que cualquier dato está asociado a esa persona, cualquier dato.

Qué parece, digo, no estoy diciendo que así se pregunte ni mucho menos, pero bueno, si la pregunta fuera, que no es que no nos preocupa, eso sí, o sea, cuál es la política que la Comisión Federal de Electricidad toma para este tipo de acontecimientos lamentables, cuántos fallecimientos en horas de trabajo, en accidentes de trabajo ha tenido la Comisión Federal de Electricidad, en este año, en esta región, etcétera. Tal, dos, no me termino ahí la pregunta.

En éstos, en cuántos se han presentado cuadrillas de rescate, y yo diría, en cuánto tiempo han llegado. Todo eso. Tres.

¿En todas se ha abierto un reporte? Sí.

¿Me puede dar una copia de esos reportes? Sí, en versión pública.

No estoy asociando en ninguna vez, a ninguna persona.

¿Qué medidas toma la Comisión Federal de Electricidad para evitar los diversos tipos de accidentes?, ¿cuáles son los tipos de accidentes más seguidos que tiene la Comisión Federal de Electricidad?

¿Qué tipo de medidas toma la Comisión Federal de Electricidad para evitar este tipo de accidentes?, ¿han disminuido los accidentes de trabajo en la Comisión Federal

de Electricidad, en términos de estas medidas?, ¿cuál es la evaluación de?, todo este tipo de cuestiones, totalmente, y digamos, más que públicas, es una evaluación de las políticas públicas en ese sentido.

Lo otro, es que yo no puedo desasociar, y si esta persona se le cayó un generador, si a esta persona se le cayeron unos cables, si a esta persona, digamos, etcétera, se hundió en una cuestión, aunque no me den el nombre, no me den tal, al darme la medida, el acontecimiento, aquí dice, el número de reporte y la conclusión del mismo. ¿Pues cuál es la conclusión?, la conclusión es que falleció a través de una descarga mayor de electricidad, pues el señor murió electrificado, y entonces yo ya sé y el hijo de ese señor, sus amigos saben que su papá murió, ¿cómo?, electrificado.

Aquí, el principio de disociación es fundamental, y el problema es que ya hay un nombre, y ya es difícil desasociar los hechos de la autoridad, eso sí, la autoridad siempre tendrá que responder por sus actos, y le acabo de hacer una serie de preguntas que digamos, harían del conocimiento de la utilidad.

No estoy diciendo, dice, “bueno, es que Óscar, nosotros no tenemos que saber para qué lo quieren y cómo quieren que”, lo tengo clarísimo, esa no es la salida, sino el principio de la disociación o no de la disociación.

En estos casos lo hemos visto, la Corte lo ha dicho, todo mundo lo ha dicho, hasta el INEGI, etcétera, hay datos que a veces no se pueden dar a nivel estadístico porque las poblaciones son tan pequeñas que es fácil asociar esos datos con las personas.

En este caso no hay, digamos, de otra. Todo dato, cualquiera que sea, no sólo de, es que dicen: “no pues obviamente los datos”, pero bueno, el acta va a decir, hay pues no vamos a tener el número de expediente. Va a decir que, ya sabemos que falleció, va a tener que decir, los acontecimientos y los acontecimientos me llevan inmediatamente a saber las condiciones de esa persona y los lamentables acontecimientos que sucedieron y que me están dando a conocer.

Y se hablaba con los familiares, tienen todo el derecho, Comisionada, usted lo sabe mejor que yo, para poder acceder a los diversos expedientes, etcétera, digamos a saber qué le sucedió a un familiar; pero eso es vía otra instancia en ese sentido, porque obviamente es distinto, pero aquí que todo mundo sepa por qué es información pública, qué le sucedió a una persona, etcétera, porque está totalmente asociada.

Yo veo pocos documentos.

La otra, todo este tipo de preocupaciones de políticas públicas, en términos de mejoras, cuidados, asistencia de cuadrillas, reportes, contenido de los reportes, medidas de seguridad, efectividad de las medidas de seguridad, etcétera, totalmente públicas en ese sentido.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Comisionado Guerra, es que voy a coincidir con usted, ya me convenció. ¿Por qué? Porque no estamos, aquí en este recurso no trata dada la información de quién murió, de su domicilio, todos los supuestos que usted puso como ejemplo, no están en este proyecto.

Usted, al final determinó, dijo: “Si pregunta, si acudió la cuadrilla”, eso es totalmente público, eso es lo que están preguntando.

Me interesa saber si cuando falleció la persona acudió o no una cuadrilla. Podemos darlo público, ¿podemos hacerlo público, si ese día acudió o no una cuadrilla?

¿Eso no puede ser susceptible?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, se contradice con su primer argumento.

Si se abrió un reporte, podemos decirle a la persona si en ese hecho se abrió o no un reporte, es información confidencial decirle a la persona si se abrió o no un reporte de ese hecho, así como la forma en que se resolvió el problema.

Por parte de la autoridad, si le damos información de cómo se resolvió, no sé, se tomaron acciones preventivas, se levantó un acta, se acudió al Ministerio Público y se levantó un acta de investigación a los hechos de ese asunto, a lo mejor, Comisionado, aparte a lo mejor son los propios familiares los que están pidiendo esta información, porque si este hecho lo solicitan, ya sabemos que, en materia de averiguaciones previas, a veces ni a las víctimas se les proporciona información.

Pero yo insisto, vámonos al caso concreto, saber si cuando falleció esta persona acudió una cuadrilla. Digo, si se levantó un reporte, debe de haber ahí una narrativa, si se asistió.

Si se abrió un o no reporte, intuyo que sí, porque ya lo vimos en la diligencia que sí hay, así como la forma en que se resolvió el problema por parte de la autoridad, y copia simple del expediente de dicho reporte.

Aquí es donde nosotros tenemos que poner análisis, porque seguramente en ese reporte, sí hay información confidencial, que en esta parte estamos todos de acuerdo.

En conclusión, creo que cuando nosotros invitamos a los solicitantes: “Oye, sabes qué, preséntalo así”, se está volviendo como obvio, pero más bien, yo lo que



quisiera es centrarnos en la solicitud, e insistir, Comisionado, no estamos dando información confidencial, o sea, no estamos identificando.

¿Para qué vamos a hacer una ponderación de disociación de datos si todos los comisionados que nos hemos pronunciado vamos por proteger? ¿Qué disociamos si estamos protegiendo la información?

Yo no estaría por disociar nada, sino al contrario, por protegerla, no por disociarla.

E insisto, la consideración del recurrente en el sentido de que estas partes pueden ser o no susceptibles de publicidad, actuación de la autoridad, no datos, no confidencialidad de información para dar apertura.

Esa es la conclusión, y bueno, hay que centrarnos, porque si hablamos de supuestos, de veras que en los supuestos coincido con usted, comisionado.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** La verdad, casi siempre coincidimos, Comisionada Cano y en esta ocasión no.

Y de verdad es muy interesante platicar con usted, y ya cuando dice: “Ya me convenció, Comisionado Guerra”, ya vi que no.

¿Por qué no?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Es un supuesto.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, yo no dije: “Es muy hábil, es buen abogado”. El asunto no hay que disociar, me encantó esa, lo que hay que hacer es proteger, yo estoy por proteger todo, pero bueno, yo dije la disociación.

O sea, toda esta información, la que usted quiere hacer pública, porque estamos de acuerdo que usted quiere hacer una partecita muy pequeña, no quiero hablar si pública, yo digo que el problema que esa es nuestra discusión por eso su voto es particular, porque en todo lo demás estamos de acuerdo, que vamos a esa partecita o parte, no quiero llamarle parte, la que usted ya dijo, porque yo considero que no puede ser pública esa parte. Ya apartaron todos los datos como usted lo dijo y tal y tal.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** ¿Por qué?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Porque es donde viene lo de la disociación, desde mi punto de vista, porque esa información, esa que usted considera.

Por ejemplo, a ver, a lo mejor usted cree que me voy a ver ridículo, pero lo voy a decir. Si yo le digo a una persona: Sabes qué, fulano, ese fulano ese papá, no sé ni qué edad tenga, la verdad no me interesa, hermano o hijo o algo de alguien. ¿Sí? Estamos de acuerdo.

No, sabes qué, con tu papá ni la cuadrilla fue, maestro. Así, sí, sí.

Ni reporte le levantaron a tu papá, maestro.

Oye, yo soy el vecino. ¿No le repartieron reporte a tu papá? Pues vayan y reclaman, creo que ya les dio una lana la confusión, porque está totalmente asociada esa persona.

Si yo le pregunto a una persona, o sea, disocio y digo: ¿Cuántos de los accidentes que ha tenido ... tienen un reporte? Es lo que yo decía.

No, pues de los 40 accidentes que tuvimos este año o en este mes o en esta región, tengo 38 reportes.

Ah, pues quiere decir que hubo dos. Pues qué mal, eh.

¿O en cuales estuvo la cuadrilla?

Hay tiempos en este tipo de cuestiona que tienen estándares internacionales. Bueno, eso digamos que es, no es la pregunta.

Aquí la pregunta está aparte, ¿de si llegó? Como decía, bueno, entonces está de acuerdo, pues acaba usted de decir que se puede entregar si la cuadrilla, si es en términos que no me permite asociar puede ser hasta de dos o tres personas, ya no puedo asociar porque ya no sé de esas tres personas si en dos fue y en una no fue, ¿por quién de esos tres no fue? En ese sentido, aquí es uno a uno. Ese es el problema.

¿Esto puede ser? Pues sí, tu papá ni a reporte llegó, maestro, ni a cuadrilla llegó o llegó tres horas después". Ni modo, así son este tipo de cuestiones y por eso el diferendo que tenemos. Lo entiendo porque sí tiene sus lados.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, no concuerdo con lo que ha dicho usted.

Para mí queda muy claro que el recurrente está solicitando la información de la actuación que tuvo el sujeto obligado porque no está pidiendo saber la forma como murió la persona ni en qué quedo, si se electrocutó o a lo mejor le dio un ataque

cardíaco en el momento en que iba pasando y cayó muerto, lo que pudo haber pasado también.

Te asustas con algo y lo que pudo haber sido un tropezón, te produce la muerte y esto puede ser pues desgraciadamente llegan a ocurrir este tipo de accidentes. Pudo haber muerto por un traumatismo craneoencefálico, pudo haber sido porque se electrocutó.

Es decir, como bien lo dijo la Comisionada Puente, seguramente por vía de Datos Personales las personas que en todo caso estén interesadas y que tengan interés jurídico en ello, podrán solicitar la información correspondiente.

Aquí, en este caso, las Solicitudes de Información para saber qué es lo que hizo la Comisión Federal de Electricidad, cómo actuó.

¿Tenía, por ejemplo, las barreras que deben de ponerse en caso de que haya algún agujero, algún hoyo?

Hay medidas de prevención que los manuales de higiene y de seguridad en el trabajo están mantenidas, en la seguridad pública también.

¿Se tomaron en cuenta esas medidas?

O quizá la persona, a pesar de las medidas que había, no tomó las precauciones necesarias, no le importó saltarse la barrera o pensó que podía saltar sin problema. No tenemos ni idea porque tampoco es lo que estamos dilucidando.

No viene al caso y no nos interesa en lo más mínimo aun cuando este pueblo mexicano somos muy dados a la curiosidad y a saber exactamente qué fue lo que pasó y demás. En eso estoy de acuerdo, ojalá que nuestra cultura en ese sentido cambie, aunque lamentablemente es como que un tema a nivel internacional.

Ojalá que la sociedad fuera más discreta y que no entráramos en ese sentido, ojalá que no fuera por chismes que las personas se van a enterar de que “fíjate cómo murió tal persona que tú conocías y tal”, eso me parece que es terrible.

Yo creo, como dice la Comisionada Cano, que sí debieron de haberse ponderado efectivamente los agravios; en este caso creo que es fácilmente dissociado, puede dissociarse el tema del Acceso a la Información y la Protección de los Datos Personales.

No encuentro que haya una colisión de derechos, como dijo el Comisionado Guerra; en ese sentido, yo me mantengo en la postura que había manifestado.

No voy a favor del Proyecto para que se sobresea el asunto y en su caso, emitiré el voto que corresponda.

No sé si alguien más desee hacer uso de la palabra.

Sí, Comisionada Puente, por favor.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Sin duda alguna todas estas reflexiones que muchas veces tenemos oportunidad de intercambiar, pero es hasta el Pleno donde se ven con puntualidad, enriquecen mucho la reflexión de los Proyectos.

Como ustedes saben, el tema de Datos Personales y sobre todo la frontera de hasta dónde llega la Protección de los Datos Personales, hasta dónde llega la protección también de la privacidad, del honor, de la imagen, de la misma dignidad y de cómo en ocasiones estos derechos van extendiéndose, incluso la vida misma de un sujeto.

En este caso, así como agradezco las puntuales exposiciones y observaciones de la Comisionada Cano, agradezco también enormemente que nos comparta su posicionamiento la Comisionada Kurczyn y esta invitación a la reflexión, que nos hace en este tema. Sin duda, también para las personas que están siguiendo, pueden tener estas dos consideraciones.

Sin embargo, me parece sumamente importante hacer una serie de precisiones.

Al respecto y en casos tan relevantes, y también tan sensibles como éstos.

La primera precisión que me gustaría hacer es valorar como se ha dicho en este Pleno, las circunstancias concretas del caso. No podemos mezclar con otro sucedido lamentable, como hayan sido derrames petroleros u otras circunstancias porque estamos atendiendo el caso concreto.

En el tema de socavón, por ejemplo, fue el mismo Instituto que abrió un micrositio para que se proporcionara información. Y esto me parece sumamente relevante.

Aquí estamos tratando de posicionar, efectivamente, una solicitud de acceso a la información, que me queda muy claro que, si hubiera sido de protección de datos personales, de acceso a datos personales, le hubiéramos dado otro tratamiento, también, en el recurso, porque se hubieran acreditado el parentesco para obtener cierta información. En este caso, no.

Es una solicitud específica, con nombre, apellido, lugar, localización específica, que, por supuesto no voy a dar, de una solicitud de información respecto a un hecho lamentable de una persona total y absolutamente identificada con nombres y apellidos.

Partiendo de esa consideración, cualquier pronunciamiento, cualquiera, cualquiera en relación al reporte, a un dato, a un tema, se vincula directamente a una persona identificable.

Y de ahí ya tenemos la segunda consideración que les quería comentar. La primera, hacer valoración al caso concreto. La segunda que es una persona identificable.

Tercera, y gracias Comisionado Guerra, porque estoy de acuerdo, totalmente de acuerdo con usted. Aquí no están preguntando las medidas, las acciones, el interés, la prevención, la actuación de la autoridad. La pregunta es específica, específica y muy puntual: número de reporte y la conclusión de un fallecimiento. Ahí está el tema. No dicen: la autoridad qué hizo, bueno, en qué consistía el programa de CFE. No dice absolutamente nada de eso y quiere, va más allá la solicitud, porque quiere incluso, copia del expediente de dicho reporte, o sea, no solamente qué sucedió, no solamente cómo sucedió, sino la copia específica de ese reporte.

Ahora bien. Efectivamente, ante la duda y ante este espacio que pudiera haber de una inquietud razonada de valorar, precisamente, lo que la Comisionada Cano nos informó, el acceso a la información, hicimos un acceso a la información, y esa también es otra cuestión que queríamos precisar. No estamos hablando de documentos que no se vieron, no se valoraron o no se analizaron.

Estamos viendo la información de un acceso que tuvimos llevado a cabo el 16 de agosto del presente, en donde efectivamente toda esta cuestión del reporte, la conclusión y el dictamen técnico, viene el nombre de la persona fallecida, el domicilio físico relativo al lugar de los hechos y la relación puntual de los hechos pormenorizada y con fotografía, con una serie de detalles muy puntuales.

Lo que nos llevó a la conclusión efectivamente de tener estos posicionamientos, porque no estamos hablando de ninguna acción de la autoridad, de prevención ni de ningún otro tema, estamos hablando de las circunstancias particulares que dieron origen a un fallecimiento de una persona que está totalmente identificada, y que asumimos, porque no hizo la solicitud por datos personales, que obviamente no tiene y no lo sabemos, no lo podemos saber ninguna vinculación con un sujeto.

Entonces, toda esta cuestión de delimitar hasta dónde, creo que en el proyecto sí lo consideramos, sí consideramos por qué estamos argumentando que se hace una vinculación directa con esta persona, por qué no estamos considerando la actuación, qué es una actuación, si no con circunstancias específicas de fallecimiento, son dictámenes e informes técnicos y copia simple de dicho reporte, y creemos que en este caso, efectivamente es imposible dissociar, porque no va a ser de que, bueno, entrego una información y le suprimo el nombre, si ya es un hecho totalmente conocido con una delimitación específica.

Estoy absolutamente convencida de los términos de esta resolución, absolutamente convencida de que, en este caso, lo que se pise son circunstancias concretas y

específicas, que dieron origen a un fallecimiento, y esa información sólo la deben de tener en todo caso familiares.

No estamos dando y comprometido también con la transparencia y el acceso a la información, no estamos rindiendo cuentas de un hecho, de un acto, de una autoridad, ni de una estrategia de prevención, ni de una estadística que también hemos dado, bueno, dígame cuántos, en qué circunstancia, todo eso ha sido público, este caso específico del RRA3779/17, en contra de la Comisión Federal de Electricidad, lo estamos proponiendo en esos términos por las circunstancias que acabamos de mencionar y efectivamente, la fundamentación la estamos haciendo también con las disposiciones legales, con las nuevas disposiciones que tenemos en materia de datos en posesión de los sujetos obligados y quisimos precisamente reforzar con los criterios ya citados.

Les agradezco su atención.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionada Puente.

Yo quiero solamente precisar que la persona que hace la solicitud de información dice claramente: “Me interesa saber si cuando falleció la persona acudió o no una cuadrilla y si se abrió un reporte, así como la forma en que resolvieron el problema”.

De ninguna manera está solicitando mayores datos, ni está preguntando en qué posición quedó, qué fue lo que le pasó, si se abrió la cabeza, si se rompió... nada. Entonces hay una posibilidad de dar una información y de satisfacerla con una versión pública en la que no haya un solo dato que permita identificar a una persona que haya tenido esta desgracia de haber pasado por este accidente tan grave, y que como les digo, a lo mejor ni siquiera fue accidente o fue un accidente que a lo mejor no fue culpa por parte de la institución, porque seguramente pudiera ser, estas ya son solamente ideas que uno maneja, la posibilidad de que la persona esté tratando de promover alguna acción penal y entonces quiera saber si se trata de una muerte imprudencial, por un homicidio imprudencial o si a lo mejor hay dolo o si hay culpa, si hay el incumplimiento de las leyes en materia de higiene y de seguridad no lo podemos saber.

Yo lo que creo es que nosotros debemos de dar la satisfacción a la solicitud de información de una persona independientemente de que sean o no sea el familiar porque pues no tiene obligación de identificarse para tales efectos, no está pidiendo los datos personales, lo especifica muy claramente.

Y pues, en ese sentido, yo me sostengo en mi misma posición con una ligerísima aclaración nada más, Comisionada Puente. De ninguna manera me referí a las demás situaciones como la de Pasta de Conchos, que, además, bueno, en esa época la Ley de Información no era la actual, ni al del problema del “socavón”, no para que estemos actuando por analogía, sino porque hay que dar algunos ejemplos.

Finalmente hay que determinar y marcar y contextualizar porque este es un caso también en el que ya la prensa dio una información mucho muy amplia, ya estamos diciendo que aquí lamentablemente a veces no tenemos esos escrúpulos de poder determinar, pero también yo siendo que la gente está deseosa de conocer exactamente qué fue lo que pasó y encima de todo, pues en sí la persona cayó en el agujero y pasó una llamada telefónica y se dan a conocer.

Pues todo esto es una noticia que va a seguir dando mucho qué hablar hasta que finalmente se resuelva y ojalá se pueda resolver pronto en el tema que nos ocupa, creo yo que merece la pena de nuestra atención.

Pero bueno, muchísimas gracias.

Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Nada más para mencionarle. Le agradezco esta precisión de los ejemplos.

Me parece que los ejemplos, también sobre todo para las personas que nos siguen, pues valdría mucho la pena que se circunscribieran también al análisis del caso concreto.

Y efectivamente, solamente una precisión. El determinar si existiera culpa o dolo de la empresa no es nuestra competencia y el análisis tampoco, pues en ningún momento atiende estas circunstancias, porque me parece que la competencia está de nuestra parte, no en señalar si pueden ser incluso elementos o no para una investigación porque eso me parece que queda totalmente fuera del ámbito de nuestras competencias, sino más bien hacer el análisis en estricto, atendiendo a los temas que tienen que ver con los Datos Personales o el Acceso a la Información.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, me voy a permitir responder de inmediato porque no quiero que de ninguna manera se quede la idea de que yo estoy hablando de que tenemos competencia para calificar de dolo, de culpa o de imprudencial un delito o un acto que pudiera ser delito.

No estamos abriendo carpetas de investigación y bueno, creo que por lo menos conozco cuál es la competencia que nosotros tenemos para resolver, que es el límite estrictamente al Derecho de Acceso a la Información y a la Protección de los Datos Personales, en este caso.

De ninguna manera dije yo que la persona que ha hecho la Solicitud de Información pudiera ser y dije “y estamos solamente pensando que esa persona quisiera tener una mayor información, allegarse de una mayor información porque a lo mejor está intentando promover o presentar alguna denuncia al respecto”.

De ninguna manera confundo nuestras competencias, eso lo quiero dejar muy claramente establecido. Le agradezco mucho que lo haya mencionado para que, si en algún momento dije las cosas de otra manera, haya yo tenido la oportunidad de hacer la aclaración.

Bueno, pues muchas gracias.

Comisionada Cano, usted quería decir algo.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, es para reconsiderar el sentido de mi voto -no las razones, no los argumentos, ahí lo suscribo y no los modifico- pero estoy leyendo el párrafo previo a los puntos resolutiveos del Recurso y dice que “se va a sobreseer por confirmar la decisión del Comité” y obviamente con los argumentos que he expuesto, de que se solicite una versión pública, sería inconsistente con ir con esos argumentos y sobreseer el caso cuando se está pidiendo una versión pública de los hechos, obviamente protegiendo toda la información de carácter confidencial.

En ese sentido, el sentido de mi voto sería modificar, atendiendo a mis razonamientos de solicitar una versión pública para que se pronuncie respecto de si asistió una cuadrilla o si se levantó un reporte y obviamente cuando pide el expediente de dicho reporte, habría que hacer la versión pública.

En ese sentido, sí creo que la parte jurídica sería modificar para que haga la versión pública.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Comisionada Cano, ¿me permite?

El Comisionado Eugenio Monterrey quería comentar algo.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Sí, muchas gracias Comisionada Kurczyn.

Bueno, yo estoy totalmente de acuerdo con el Proyecto en sus términos; lo que pasa es que con los cambios -mi comentario va en el sentido de la votación del Proyecto- y con las reconsideraciones; digamos que, con esos trabajos previos, para quienes nos escuchan, evidentemente les decimos que tenemos reuniones previas para discutir muchos casos.

En particular discutimos los casos polémicos y controvertidos y evidentemente llegamos al Pleno ya con una proyección del sentido del voto como va a salir, pero por supuesto para eso son estos ejercicios: Para tratar de convencernos y este es un ejemplo de que así se da.

Pero ello conlleva a lo siguiente:



Traemos proyectado que el Proyecto saldría con seis votos a favor, con la presencia del Comisionado Presidente, el Comisionado Acuña, con un voto disidente del Comisionado Salas, hasta ahí yo lo tenía.

Era un voto particular, claro, un voto disidente y un voto particular. Es decir, el proyecto saldría en sus términos. Mi propuesta, no sé si haya tiempos, en particular, porque si no cambia o si no se le convence al Comisionado Acuña, el Comisionado Acuña estaba con el proyecto, igual que un servidor, igual que la ponente.

Entonces, en estos casos, lo hemos platicado, incluso, la lógica, lo hemos hecho incluso en la lógica del Pleno. A eso voy, nada más que me hablan fuera del micrófono, entonces tengo que contestar paralelamente, la propuesta sería si da tiempo, evidentemente retirar el proyecto porque ahorita con la ausencia de un Comisionado, en este caso es el Comisionado Acuña, pero cualquiera que sea, y ya lo hemos hecho, que le daría un sentido en la votación al proyecto en este casos, con estos cambios de voto, con los votos disidentes quedaría tres-tres, con el voto de calidad de quien preside ahorita en funciones por ausencia del Comisionado Presidente, podría salir en un sentido distinto a la mayoría del Pleno.

O sea, hoy se dio una condición por una ausencia, por una ausencia.

No, no porque ya lo convenciste. Entonces, por una ausencia, por una ausencia no tendría lógica el proyecto. La votación del proyecto final no reflejaría la lógica mayoritaria del Pleno y mi propuesta sería, si hay tiempo, retirarlo para que estuviéramos los siete, por ser un caso extraordinario. Eso lo dejo sobre la mesa.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Le solicitaría bajar el asunto, chequé los tiempos, sí me dan para el 13 de septiembre.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** 19 de septiembre.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** El 19 de septiembre.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo no, si me permiten. Desde luego la mayoría es la que decide. Yo no estaría de acuerdo porque no sé para qué pleno se subiría este tema, y yo puede ser que no vaya a estar, no sé, porque como tenemos algunas comisiones, no sé si vaya a estar y realmente no es que yo esté empecinada en que se aplique un criterio que yo estoy sosteniendo, pero bueno, esto es un debate y en todos los debates tratamos todos de convencernos.

Entonces, en ese sentido quisiera yo saber para qué fecha, y yo no sé, para cuándo se subiría y le preguntaría a mi ponencia si yo estaría para el próximo Pleno.

¿No tengo comisión el próximo Pleno? ¿No? correcto. Entonces sí estaría yo presente.

Muy bien.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Si me permiten la precisión, estamos en la hipótesis de un diferimiento, entonces tendría que someterse a consideración del Pleno, porque el retiro.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Sí, y como hubo una consideración y una solicitud de una ponencia del Pleno, tendríamos que votar y en ese caso se diferiría esta discusión, propongo para el siguiente Pleno, si es tan amable. Gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se vota el diferimiento entonces.

Me permito solicitar a la Comisionada Cano, manifieste el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, o sea. A ver, perdón.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Es el diferimiento, nada más.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, no, perdón, pero es que se pueden razonar los diferimientos.

La verdad es que las sesiones del Pleno son para eso, para convencernos, discutir y deliberar, y si nos convencemos y nos bajamos de posturas, creo que es el espacio idóneo para hacerlo.

Esa es una circunstancia.

La otra es que todos los proyectos, entre mayor respaldo de mayoría tengan, creo que es mejor, si ahorita se considera que falta un Comisionado y que hay empate de tres, pues siempre en mi opinión, siempre debe de privilegiarse lo que se pueda una decisión, y si no es por unanimidad, por mayoría.

En ese sentido, no creo cambiar los argumentos para la otra Sesión, yo creo que los voy a sostener, y para mí no hay problema que se posponga, mi razonamiento hasta ahorita será el mismo, a menos que me vuelvan a dar en esta semana más, pero lo dudo.

Pero bueno, igual y digo, pues tampoco quiero decir que voy a ir con esto, pero hasta ahorita es la postura y más cuando escuché a la Comisionada Kurczyn y luego me hicieron revirar mi sentido del voto que no podía ser sobreseimiento, cuando mi razonamiento se iba por una versión pública.

Entonces, a favor del diferimiento.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Yo solamente solicitaría a ustedes, Comisionadas y Comisionados del Pleno, que esta misma táctica sea aplicada siempre y no solamente en determinados casos, sino solamente para determinados sujetos obligados, y que podamos actuar de una manera, por decirlo coloquialmente, de una manera pareja.

Yo siento que cuando hemos tomado decisiones, hemos dicho que cuando no estamos los comisionados todos en alguna sesión por la razón que sea, se toma la decisión de la mayoría, como hubiera sido en este caso.

Queda evidente que el hecho de que yo pudiera ejercer el voto de calidad, no sería de la conveniencia de algunos de los criterios de ustedes, pues muy bien, asumo lo que la mayoría determine, pero sí dejo aquí asentada cuál es mi postura.

Comisionado, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias. Estamos en votación, pero ya que se abrió una ronda extraordinaria, gracias, Comisionada Kurczyn, yo recuerdo, o sea, ustedes me precisarán, en todos y en cada uno de los casos, sin distingo alguno de ponente o de sujeto obligado, o de condición o circunstancia, cuando nos hemos enfrentado a algo así, hemos tomado la misma decisión, porque no es en función, ni de ponente ni de sujeto obligado, sino es en función de privilegiar un criterio de mayoría del Pleno, como bien lo señala la Comisionada Cano, y que las resoluciones puedan ir con el mayor sustento y el mayor respaldo posible.

Yo no recuerdo, ustedes me corregirán si alguien no recuerda algún caso similar en el que no se haya tomado una decisión de esta naturaleza, yo no la recuerdo en todos y cada uno se ha tomado esta misma decisión y yo creo que se seguirá tomando.

Pero bueno, eso es cuanto.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien, yo creo que damos por discutido el asunto, pudiésemos continuar con la votación, precisamente es lo que iba yo a decir.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se somete a su consideración el diferimiento del proyecto identificado con la clave RRA3779/17, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad para la siguiente Sesión.

Le pido a la Comisionada Cano que manifieste el sentido de su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor del diferimiento.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de que se difiera, y fortaleceré mis argumentos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Ya se está toando la votación, mi interpretación se le agradece al Pleno que, si el propio ponente lo quiere bajar lo baja y punto, no se necesita someterá votación, pero bueno, se está tomando esa dinámica, por supuesto yo fui quien propuso el asunto, insisto, difiero de la interpretación de las reglas del Pleno en que tiene que ser autorización.

Si el propio ponente lo decide retirar en cualquier momento, creo que está entre sus atribuciones, pero por supuesto fue mi propuesta, a favor de que se difiera.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Agradeciendo esta oportunidad que me dan, por supuesto a favor, y recordarles también que esta es la cuarta ocasión que se ha hecho, dos de esos recursos también fueron separados por el Comisionado Salas y así como estamos pidiendo situaciones similares, para resultados similares, les agradezco esta consideración al Pleno.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, pero no puedo dejar de hacer un comentario. Pido por favor a la Secretaría Técnica del Pleno, que nos prepare un informe sobre la forma en como hemos venido difiriendo los asuntos en este tipo de casos, porque al final estamos haciendo una interpretación de las reglas del Pleno.

Hasta donde entiendo el Comisionado Monterrey, dice en la interpretación que él tiene, que no es necesario que se tenga que votar por el Pleno.

Lo único que sí quiero es que podamos tener uniformidad en la forma como procedemos, desde luego, a favor del diferimiento, pero que sí demos claridad a las personas que nos hacen el favor de seguir la sesión.

Y en principio, yo estaría a favor de hacer una modificación en las reglas del Pleno, en donde si el Comisionado ponente se encuentra a partir de la discusión que se

está dando en una situación en donde quiera bajar el proyecto porque quiere alimentar su argumentación, incorporar parte de los argumentos que están acá y que se pueda diferir.

Entonces, sí pido por favor a la Secretaría Técnica del Pleno, que nos pueda presentar a los comisionados un informe de cómo se han dado los diferimientos porque creo que lo que se comentaba la Comisionada Presidente en Funciones, tiene valía en el sentido de que tenemos que operar de la misma forma ante casos similares en esta cuestión bajando el proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comentar que a la interpretación a la que llegamos, es porque el retiro procede antes del inicio de la sesión y estaríamos en un diferimiento por una causa. Entonces el diferimiento se equipara en el lineamiento a una moción de orden y las mociones de orden tendrían que estar propuestas al Pleno por el Comisionado Presidente.

La votación sería del Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor del diferimiento.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, como dijo el Comisionado Monterrey hace un momentito, hablan fuera del micrófono y entonces tiene uno que estar atendiendo también lo que se dice.

No sé a qué albedo se refería, Comisionado Monterrey, pero en fin.

Yo no estoy a favor de que se difiera. Yo considero que cuando los asuntos ya llegaron al tema de la votación final uno debe sostenerse en lo que tiene y no en el último minuto cambiar de opinión.

Sin embargo, yo también soy muy respetuosa de las reglas del Pleno, por un lado y soy respetuosa de la mayoría.

No, no, no, uno puede cambiar en la deliberación, para eso deliberamos, en el debate podemos cambiar, definitivamente.

A lo que yo me refiero es que en el momento que ya va a ser la votación y yo veo que no me favorece un asunto y estoy con la intención de que salga mi proyecto como yo lo quiero, entonces en ese momento ya no me favorece la votación porque en este caso el Comisionado Acuña se tuvo que retirar para atender una comisión oficial de esta misma institución, entonces ya se veía que iba a haber una votación empatada y entonces tendría que aplicar el voto de calidad. Entonces, esto ya no gustó y entonces en el último minuto, lo bajamos.

Bueno, asumo entonces la decisión de la mayoría, pero sí quiero dejar asentado que en este caso manifiesto mi desacuerdo con la decisión.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Entonces, se aprueba el diferimiento por unanimidad, con el comentario particular de la Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, fueron 4-1.

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Dijo que se sumaba al comentario de la mayoría, ¿no?

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Es 5-1

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** ¿5-1?

Entonces quedaría el voto en contra de la Comisionada Kurczyn. Okey.

En contra. Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** ¿Quedó entonces ya?

**Secretario Técnico Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Ya.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien, correcto. Muchas gracias.

Entonces ahora, Secretario Córdova, le agradezco y le solicito al Comisionado Salas que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 3927/17, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que usted ha solicitado someter a la consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con mucho gusto.

El único que le pediría al Pleno que pudiese presentar los dos asuntos que pedí, se difirieran de la votación en bloque, sería el 3927 y el 4690, dado que son Solicitudes similares.

En esta ponencia decido abordar públicamente ambos recursos, los que ya señalé, interpuestos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque ambos defienden al Acceso a la Información Pública similar y tienen un análisis coincidente.

En el primer caso, se dirigió una Solicitud a las Delegaciones Norte y Sur de la Ciudad de México y sus Subdelegaciones; en el segundo lo hicieron a las Delegaciones Regionales Norte y Sur de Veracruz, así como a las Delegaciones Estatales de Yucatán y Zacatecas.

En ambos casos la información que interesa a los particulares es nombre, modalidad o tipo de contratación, fecha de inicio en el cargo y el nombre de los tres antecesores de los Titulares actuales de las Subdelegaciones, Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos y Oficinas de Cobro en las Delegaciones señaladas.

Asimismo, por cada Delegación y Subdelegación se requirió diversa información sobre los Contribuyentes a los que se les condonó o canceló algún crédito fiscal durante el período de 2012 a 2016 y los detalles de dichas condonaciones o cancelaciones.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una tabla de registro con información del personal de las Delegaciones Norte y Sur de la Ciudad de México y relaciones con información de las Delegaciones Estatales.

Respecto a lo solicitado sobre cancelación o condonación de créditos fiscales, manifestó que la información es confidencial por secreto fiscal; en el caso del Recurso de Revisión 4690, la confidencialidad fue confirmada por el Comité de Transparencia.

En ambos Recursos se recurrió a la confidencialidad declarada por el sujeto obligado y, además, en el Recurso de Revisión 3927 se recurrió a la entrega de información incompleta y en el 4690 la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.

En alegatos, el IMSS reiteró sus respuestas.

Al analizar los casos, esta ponencia considera fundados los agravios planteados en ambos recursos.

Comenzaré refiriéndome al agravio coincidente en lo que respecta a la clasificación de la información para posteriormente referirme a los restantes.

Respecto a la clasificación como confidencial en ambos recursos, el IMSS es un organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entre sus atribuciones está fungir como organismo fiscal autónomo, encargado de recaudar, administrar, y en su caso determinar y liquidar las cuotas cobradas a los patrones, trabajadores y sujetos obligados para dar seguridad social a los trabajadores, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

Tiene la capacidad de condonar o cancelar un crédito fiscal, o de extinguir la obligación derivada de este crédito fiscal, es decir, los ingresos que se perciben por medio de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.

La información que resulta de ejercer esta atribución debe resguardarse bajo secreto fiscal, según el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, pero debe considerarse que este precepto no es absoluto.

Existe un interés público mayor de conocer la información, ya que da cuenta de cómo el sujeto obligado aplica la discrecionalidad que le concede la ley para cancelar o condonar contribuciones tanto a sujetos de derecho privado como público.

Publicar esta información abona a transparentar la gestión pública y rendir cuentas a los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar el desempeño de este sujeto obligado para recaudar recursos que deberían destinarse a la seguridad social.

Este interés público es ya reconocido en la Ley General de Transparencia, en tanto que establece en su artículo 71 como obligación de transparencia, la publicación de datos sobre cancelaciones y condonaciones fiscales.

En segunda instancia, respecto a la entrega de información incompleta, en el caso del recurso 3927/2017, se advierte que el IMSS no satisfizo a cabalidad el derecho de acceso a la información, porque no se pronunció sobre la totalidad de los requerimientos.

En específico, omitió hacer referencia a los datos relacionados con los titulares de las oficinas para cobros de las subdelegaciones de la Ciudad de México.

Tercer lugar. Respecto a la disposición en una modalidad distinta a la solicitada en el recurso 4690/2017, en su respuesta el IMSS, indicó que no podía entregar la información en la modalidad requerida, ya que la Plataforma Nacional de Transparencia tiene un límite para la transferencia de archivos, por lo que notificó la disposición de la información en disco compacto.

Derivado de esto se advierte que el sujeto obligado incumplió con la Ley en la materia ya que pudo entregar lo requerido de manera electrónica, a través de correo electrónico o mediante su sitio web, o bien, en una memoria de USB.

El tema de ambos recursos nos permite hablar de un tema a cuya transparencia el INAI ha buscado abonar desde hace años, las condonaciones y las cancelaciones fiscales.

Los créditos fiscales, es decir, los ingresos que se perciben por medio de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, son una de las vías por las que el Estado obtiene recursos para proveer de bienes y servicios públicos a su población.

Sin embargo, México registra aportaciones menores a las de otros países de América Latina.



Un ejemplo de estos, se percibe en el informe estadísticas tributarias de América Latina y El Caribe, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, donde se muestra que a pesar de que en 2015 aumentó a 17.4 por ciento de recaudación en proporción a nuestro Producto Interno Bruto, nuestro país sigue por debajo del 22.8 por ciento, promedio de la región latinoamericana.

Es importante que la ciudadanía conozca aquellos casos en los que una institución decide condonar o cancelar un crédito. Idealmente estos son beneficios concedidos de forma excepcional para dar por extinta la obligación derivada de un crédito fiscal.

Por lo tanto, es necesario que su implementación se realice con total apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, de modo que se demuestre que no afectan los ingresos del Estado, que en última instancia son para garantizar todos y cada uno de los derechos consagrado es en la Constitución para todos los mexicanos.

El IMSS está encargado de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de sus trabajadores y asegurados.

Las cuotas que recauda, administra, determina y liquida, justamente tienen ese objeto, pero esta capacidad ha sido cuestionada.

Además, diversos medios de comunicación, han documentado el desabasto de medicamentos en algunas de sus clínicas. El IMSS debe justificar las razones por las que condena o cancela estos créditos, porque puede impactar en sus funciones sustantivas.

La transparencia es la vía para que el IMSS rinda cuentas sobre lo anterior.

El INAI ha emitido resoluciones para contribuir a esto. Desde 2009, ha ordenado al SAT publicar información sobre las personas físicas y morales, beneficiadas con la cancelación de créditos fiscales, así como los motivos y el monto, pero éste ha invocado la afectación a datos personales y el secreto fiscal.

Es indudable la responsabilidad que tiene este Instituto respecto a la protección de datos confidenciales. Sin embargo, también es responsable de identificar cuándo existe un interés público mayor, sobre todo si el marco legislativo así ya lo ha reconocido.

En 2013, el Código Fiscal de la Federación, dispuso la apertura de datos, como el nombre, razón social y RFC de los beneficiarios de créditos condonados.

Hoy también, como ya lo decía, lo hace la fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia, llamándola justamente una obligación de transparencia.

Este Instituto debe continuar resolviendo en consecuencia, para fortalecer la transparencia en el tema.

El acceso a la información pública no es una amenaza a las personas físicas o privadas que se benefician de una cancelación o de una condonación fiscal, mucho menos lo es para las autoridades fiscales que las aprobaron.

Concederla da cuenta de que se benefició con eficacia y equidad y que no se puso en riesgo el cumplimiento de atribuciones sustantivas como en este caso las que el IMSS ejerce para garantizar la seguridad social.

Es con esta convicción que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta del IMSS en los recursos que ya mencioné e instruirle a que se entregue la información requerida a los recurrentes respectivos.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

¿No sé si hubiera alguna consideración por parte de los Comisionados o Comisionadas?

Entonces le solicitaría señor Secretario, que procediéramos a la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción Comisionada Kurczyn, se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3927/2017, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-3927/2017, que modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4690/2017, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-4690/2017, que modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Secretario Córdova.

Solicitamos al Comisionado Guerra, nos haga favor de presentar el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-4266/2017, interpuesto en contra del partido político MORENA, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias, Presidenta.

El particular solicitó al partido político Movimiento de Regeneración Nacional, mejor conocido como MORENA, todos los ingresos y recursos que se le otorgan a Andrés Manuel López Obrador, desglosado por mes, concepto y cantidad desde el año 2014.

Las respuestas del sujeto obligado, indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Finanzas de MORENA, identificó que Andrés Manuel López Obrador recibía tanto en su carácter de Presidente del Consejo Político Nacional del Partido de agosto del 2014 a noviembre del 2015, como en su posición de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional MORENA, de diciembre de 2015 a la fecha, honorarios asignados a salarios por un monto neto de 50 mil pesos mensuales.

Asimismo, el partido en cuestión precisó que además de los montos antes señalados, no existe ninguna clase de deducciones, prestaciones y compensaciones asignadas a favor de Andrés Manuel López Obrador.

El solicitante, el recurrente interpuso un Recurso de Revisión donde señaló que la información entregada es incompleta debido a que faltan los apoyos otorgados a dicho funcionarios, que también son considerados recursos.

Las consideraciones de la ponencia son las siguientes:

En el Proyecto que se propone quedó acreditado que el sujeto obligado, al dar respuesta a la Solicitud de Información, fue categórico al mencionar que además de los honorarios asignados a salarios en comento, no existe ninguna clase de deducciones, prestaciones o compensaciones o bien apoyo alguno que se entregue por parte del partido político a Andrés Manuel López Obrador como el mencionado por el solicitante, que si bien no recibió la respuesta esperada, sí recibió los elementos necesarios para adquirir la certeza de que el personaje político de su interés únicamente recibe honorarios asimilados al salario.

La materia de interés del particular puede deberse al sinfín de actividades de difusión del partido que encabeza Andrés Manuel López Obrador, las cuales en ocasiones han ameritado traslados al interior de la República Mexicana o bien al extranjero, por lo que pudiera pensarse que sus ingresos son bastante robustos.

Sin embargo, lo relevante en el caso es que según se desprende de los comprobantes de ingresos que se tuvieron a la vista, por haberse proporcionado inversión pública para atender la diversa solicitud y se invocaron como hechos notorios en el Proyecto que someto a la consideración de este Pleno y el folio de esa solicitud fue la 22/17:

“Los honorarios asignados a salarios recibidos por Andrés Manuel López Obrador efectivamente no rebasan el monto neto de los 50 mil pesos mensuales.

Lo anterior en virtud de que dichos elementos se sostuvieron desde la respuesta inicial por la Unidad Administrativa competente, la Secretaría de Finanzas del Partido, que se propone, señores Comisionados, confirmar la respuesta impugnada, la cual abona a la Rendición de Cuentas en un asunto que ha sido desde hace tiempo interés de la opinión pública.

Sería todo, señores Comisionados.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Preguntaría si hay algún comentario de las Comisionadas o de los Comisionados.

De no haber ningún comentario, procederemos a la votación, señor Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionada Kurczyn, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 4266/17, que propone confirmar la respuesta de Movimiento de Regeneración Nacional.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor del Proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 4266/17, en el sentido de confirmar la respuesta de MORENA.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchísimas gracias, Secretario Córdova.

Le solicitamos ahora a la Comisionada Cano, que tenga la gentileza de presentarnos el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 4300/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, que somete a la consideración de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente. En este proyecto, aunque es sobreseimiento, lo traigo por dos cuestiones. Por la consideración sobre la relevancia del tema y por la actitud que tuvo el sujeto obligado respecto de que, una vez que conoció la inconformidad del recurrente, en

mi opinión, reconsideró su respuesta y trató de atender la petición del propio solicitante.

Entonces, va por una cuestión temática y una cuestión de carácter procedimental, aunque sea el sentido de sobreseimiento, pero al final se satisface el ejercicio del derecho.

En este caso la particular solicitó a la Secretaría de Salud, la base de datos de las defunciones maternas ocurridas durante 2015, en la que se incorporó la información del certificado de defunción y la obtenida mediante el método RAMOS, a partir de 93 variables.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Información en Salud, manifestó que contaba con la información en formato de cubos dinámicos, por lo que proporcionó la liga electrónica para su consulta.

Inconforme, la particular interpuso recurso de revisión indicando que pidió una base de datos, es decir, microdatos a nivel persona y precisó que el archivo correcto debía contener las 944 muertes maternas ocurridas en 2015, con los valores requeridos.

En vía de alegatos, la Secretaría de Salud manifestó que, en aras de mejor proveer, proporcionaba la base de datos completa de la mortalidad materna, misma que se encontraba desagregada a nivel persona y contenía las variables solicitadas, con excepción de cinco que no eran capturadas por subsistemas de información.

La exposición del presente caso es relevante porque da cuenta de la disposición de la Secretaría de Salud para satisfacer un requerimiento informativo relacionado con un tema de importancia, la mortalidad materna.

Al respecto, cabe señalar que los cubos dinámicos, modalidad en la que se proporcionó la información dentro de la respuesta original, se definen como base de datos multidimensionales orientados al análisis, lo que implica el procesamiento de grandes cantidades de datos con el objeto de derivar en información útil con resultados de manera agregada.

Precisamente, este rasgo fue el que motivó al hoy recurrente a interponer el medio de impugnación ante este Instituto, pues manifestó que su interés era obtener bases de datos que le permitieran conocer los detalles de la información de manera individualizada, es decir, por cada una de las defunciones durante el embarazo que, cabe señalar, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como la principal causa de mortandad entre mujeres de edad reproductiva a nivel global.

En el caso de nuestro país, el informe Semana de Vigilancia de Epidemiología de la Secretaría de Salud, indica que en lo que va del año se han registrado 456 muertes de este tipo, siendo las principales causas las hemorragias obstétricas, la

hipertensión gestacional y las complicaciones en el parto, mientras que de manera acumulada desde 2010, se contabilizan más de seis mil 600 decesos de este tipo.

Estos datos permiten determinar la importancia del presente recurso cuyo análisis toma como punto de partida a la Norma Oficial Mexicana en materia de información de Salud, en el cual se define la defunción materna como la muerte de una mujer mientras está embarazada, durante el parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, siempre y cuando se relacione con el agravamiento del embarazo o con consecuencias de su atención.

Así, el estudio búsqueda intencionada de muertes maternas en México, procedimiento realizado por el sujeto obligado, dilucida la necesidad de contar con información confiable, para el análisis de su comportamiento y para establecer medidas preventivas.

Para lograrlo, desde 2003, se impartió en México, un procedimiento denominado Búsqueda Intencionada y reclasificación de las muertes maternas, el cual utiliza como base algunos componentes de la metodología denominada RAMOS, por sus siglas en inglés, del estudio de la mortalidad en edad reproductiva.

Debido a que incorpora la investigación selectiva de los casos a través de resúmenes clínicos, autopsias verbales, y otras documentales, así como el desarrollo de habilidades para la revisión y selección de casos o certificados de defunción que pueden ocultar un fallecimiento en la etapa gestacional.

Bajo este contexto, derivado de las manifestaciones realizadas por la particular en su recurso de revisión, el sujeto obligado remitió en alcance a su respuesta inicial, una base de datos en formato Excel, en el que registró las 994 defunciones maternas ocurridas durante el año 2015, desagregadas a través de 89 de las 93 variables requeridas, precisando que no contaba con las restantes, debido a que los subsistemas de información que administra, no captan ni generan dicha información, lo cual fue corroborado por esta ponencia.

Al respecto, este Instituto verificó que la Secretaría de Salud, cumplió con el procedimiento de búsqueda, toda vez que turnó la solicitud de mérito al Sistema Nacional de Salud, el cual cuenta con atribuciones en materia de clasificación, generación, procesamiento y tratamiento de información estadística, así como la Dirección General de Información en Salud, la cual tiene entre sus facultades, la de coordinar el Sistema de Información Estadística, de la Secretaría de Salud y coordinar el proceso de búsqueda intencionada y reclasificación de muertes maternas, instrumento que permite asegurar la reproducción estadística, confiable que constituye la evidencia de calidad en la que se apoya la toma de decisiones enfocada a la disminución de la mortalidad en la materia.

En tal virtud, el acuerdo en el que se emite el Manual de Procedimientos para la Búsqueda intencionada, y reclasificada de muertes maternas, prevé que, para la búsqueda de documentación y análisis de los casos sospechosos de muerte



materna para rectificación o ratificación de las causas, se utiliza como base componentes de la metodología RAMOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha reiterado que la calidad de la salud tiene estrecha relación con el control que el Estado realiza sobre los servicios médicos. En este contexto, toma relevancia la necesidad de contar con mediciones diversas que permiten evaluar los servicios médicos, e identificar áreas de oportunidad, para incidir en el mejoramiento de la salud, siendo algunos indicadores en la materia los datos solicitados por el hoy recurrente.

La transparencia en el presente caso, juega un papel importante, pues facilita la sociedad de información que puede ser reutilizable, para crear conocimiento útil, que coadyuve con las autoridades para una mejor planeación y toma de decisiones sobre la prestación de servicios sanitarios y con ello continuar las tendencias decrecientes de la mortalidad materna, las cuales según datos del propio sujeto obligado, se redujeron de enero a la fecha de este año en un 14.3 por ciento con respecto a lo registrado en el mismo periodo de 2016.

Por las consideraciones previas, se advierte que el agravio hecho valer por el recurrente quedó solventado, garantizando así el derecho de acceso a la información del particular, por lo que se propone al Pleno sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, toda vez que durante la sustanciación del presente medio de impugnación remitió a la particular la base de datos en formato Excel con el registro de microdatos de los 944 defunciones maternas ocurridas durante el 2015, desagregados a través de 89 de 93 variables requeridas y manifestando los motivos por los cuales no cuenta con la totalidad de los mismos.

En este caso, bueno, creo que también aun que se restituyó el derecho después de haber presentado la solicitud de información pues siempre es importante reconocer estas actitudes por parte de los sujetos obligados y no solamente cuanto se trate de modificarles o revocarles sus respuestas, sino la reconsideración que en el momento o durante la sustanciación del recurso tuvo la Secretaría de Salud.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Celebro mucho que haya usted expuesto este asunto, porque sí me parece que es trascendental y de una gran importancia.

Si no hay comentarios, entonces procederíamos a la votación. Por favor, Secretario Córdova.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción Comisionada Kurczyn, se somete a consideración de las Comisionadas

y Comisionados, el proyecto identificado con la clave RRA-4300/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, en el que se propone sobreseer el recurso de revisión.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los presentes sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RRA-4300/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, señor Secretario.

Le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto del Recurso de Inconformidad número RIA-0083/2017, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que somete la Comisionada Puente a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionada Kurczyn.

Mediante una solicitud de acceso, un particular requirió diversa información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Contra la respuesta proporcionada, el particular interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR.SIP.681/2017.

En contra del acuerdo de fecha 24 de mayo del 2017, emitido por el organismo garante local que determinó el sobreseimiento del Recurso de Revisión, el particular promovió Recurso de Inconformidad ante este Instituto.

Al respecto, la Comisionada Puente propone desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad planteado porque no se reúnen los requisitos de procedencia establecidos en el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchísimas gracias.

Pregunto a las señoras y señores Comisionados si desean hacer algún comentario al respecto.

De no haber comentarios, yo me voy a permitir exponer el mío porque, como bien ha expuesto ya el señor Secretario, el Proyecto propone desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad que presenta el particular.

La propuesta de desechamiento se hace en atención a que la resolución impugnada consistió en sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto por el particular, de tal manera que el Proyecto estima que al no estar ante una Resolución en la que se haya confirmado o modificado la clasificación de la información o bien que se haya confirmado la inexistencia o negativa de la información, entonces no se acreditan los supuestos de procedencia.

Sin embargo, una reciente Resolución del Poder Judicial de la Federación emitida con motivo del Juicio de Amparo número 1703/2016, a la que me referiré más adelante, me condujo a nuevos análisis y reflexiones que culminaron con la

reconsideración a mi anterior postura respecto de los Recursos de Inconformidad en el sentido que a continuación expondré.

En el caso concreto, acotemos: El particular solicitó al Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales citado 14 contenidos de información entre los cuales, algunos se refieren a 7las capacitaciones en materia de Transparencia y Datos Personales de cada sujeto obligado, así como las calificaciones de todos los servidores públicos que tomaron dicho Curso.

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud incluye, entre otras cosas, que las calificaciones obtenidas por los servidores públicos en los Cursos de Capacitación se encuentran clasificadas como confidenciales por tratarse de Datos Personales, respuesta que motivó uno de los agravios del particular.

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación, el Órgano Garante Local determinó sobreseer el Recurso de Revisión por haber quedado sin materia.

Dicho sobreseimiento se sustentó, por una parte, en que el sujeto obligado entregó al particular la información faltante y porque además fundó y motivó la confidencialidad de las calificaciones obtenidas por esos servidores públicos.

Permítanme enfatizar que si bien en el Recurso que nos ocupa el Instituto Garante citado determinó sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto por el particular, de la lectura integral de la resolución se advierte que dicho sobreseimiento trae implícita la validez de la confidencialidad de las calificaciones obtenidas por los servidores públicos en esos Cursos de Capacitación; máxime que el único agravio señalado por el particular en su Recurso de Inconformidad consiste precisamente en la propia confidencialidad de dichas calificaciones.

Así, no obstante que el sentido literal de la Resolución no sea que se confirma la confidencialidad, lo cierto es que la misma sí se convalida; sin embargo, por una cuestión meramente procesal es que el sentido de la Resolución deriva en sobreseimiento ya que bajo la consideración del Órgano Garante Local, durante la sustanciación se remitió un alcance al particular mediante el cual el sujeto obligado abunda en la motivación y fundamentación de dicha clasificación, por lo que estima que con ello el agravio queda sin materia.

Empero, recordemos que el artículo 160 de la Ley General de la materia, dispone que el recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes en las que:

1. Se confirme o modifique la clasificación de la información o,
2. Cuando se confirme la inexistencia o negativa de información.

Atenta a dicho precepto y conforme la nueva reflexión que antes anuncié, encuentro una nueva interpretación de dicha disposición, en el sentido de que no se debe

restringir a su literalidad ni a una interpretación exegética o gramatical, sino que la misma debe interpretarse en un sentido amplio, en aras del principio de máxima publicidad y en beneficio del ejercicio del derecho de acceso a la información que reconoce y garantiza el artículo sexto de nuestra Carta Magna.

Sobre la interpretación y la forma de escudriñar las leyes o las normas jurídicas, recordemos al maestro francés Jeni, que, al referirse al tema de la interpretación de la ley, se apartó de la exégesis y de la gramática por ser interpretaciones restrictivas y consideró que, para entender el sentido de la norma, se debe recurrir a las fuentes, a los valores, a los fines de la misma como lo hace en general el Derecho mexicano.

La interpretación de las leyes queda a cargo de quienes las aplican, y por supuesto hay varias modalidades: interpretar significa captar el sentido; y como lo expresa el ilustre maestro mexicano Galindo Garfias, al conocer la disposición solo se inicia el proceso para penetrar en la estructura del juicio de valor que se debe encontrar expresado en el precepto legal.

Quiere decir que lo que hay que identificarse es el pensamiento contenido en la estructura lógico-jurídica de la norma de Derecho para poderla aplicar al caso concreto, por lo que para ello se requiere, como dice el italiano Giovanni Galoni, el conocimiento del conjunto total del ordenamiento de que se trata, según cita también el propio maestro Galindo Garfias, es decir: conocer la ley.

Nuestro sistema jurídico de ascendencia romano-germánica, no admite la llamada interpretación contra leyem ni la preter leyem, pero sí la analógica y la extensiva, siempre que éstas no sean desfavorables.

Y así es como he procedido ahora. Para entender cuál es el sentido del artículo 60 y su finalidad, para captar ese valor del derecho al acceso a la información, como corresponde a los derechos humanos, considerar también el principio pro persona en la aplicación al caso concreto, en atención a cómo la norma busca favorecer la aplicación del artículo sexto constitucional, ya citado, entendida la intencionalidad del constituyente de garantizar ese derecho humano al acceso a la información que reconoce en el mismo texto de la Carta Magna.

Estas consideraciones que me he permitido exponerles, tienen como fin justificar el cambio de mi postura en relación con resoluciones similares anteriores, que no obedecen a un cambio frívolo, sino que se debe exclusivamente a la intención de obsequiar la amplitud del derecho de acceso a la información en seguimiento a la intención del constituyente de atender el principio de máxima publicidad.

Así, pienso que en aquellos casos en que se advierte que los organismos garantes estatales, implícitamente convaliden la clasificación o inexistencia de la información, a pesar de que el sentido literal de las resoluciones no sea confirmar o modificar, se debe admitir y analizar de fondo el recurso de inconformidad como ahora lo exteriorizo, convencida de que, sin duda, ello favorecerá y garantizará ese derecho de acceso a la información multicitado.

Reitero que, en el caso concreto, no es procedente desechar el recurso de inconformidad, sino que lo que corresponde su admisión y analizar la procedencia o no de la resolución que, valida la clasificación invocada por el sujeto obligado, respecto de las calificaciones obtenidas por los servidores públicos, en los cursos de capacitación.

A mayor abundamiento, quiero retomar algunos de los argumentos esgrimidos por el Poder Judicial en la resolución del juicio de amparo 1703/2016, a la que me referí al inicio de esta exposición y que me dio estas nuevas orientaciones.

Al respecto, preciso que dicho juicio fue promovido por motivo de la resolución del recurso de inconformidad, identificado con la clave RIA0020/16, emitida el 11 de octubre de 2016, y que además la resolución del juicio de amparo fue confirmada por el primer Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Primera Región, mediante la resolución del amparo en revisión 99/2017.

En la resolución del juicio de amparo, el juez octavo de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, sostiene el recurso de inconformidad materializado en la Ley General de Transparencia, tiene como finalidad otorgar a los particulares la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas ante una instancia superior.

Cuando esto presume a la actualización de alguna contravención al efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información, esto es cualquier ataque realizado por dichos entes en contra de su prerrogativa constitucional.

El recurso de inconformidad --sigue la cita--, constituye el medio de defensa idóneo para reclamar todas aquellas violaciones al derecho de acceso a la información, que un particular estime hayan acontecido como consecuencia de una resolución emitida por los órganos de transparencia local.

Adicionalmente, el juez concluye que si bien el artículo 160 de la Ley General de la Materia establece que para la procedencia del recurso de inconformidad se entenderían como negativas de acceso a la información, la falta de resolución de los órganos garantes locales, dicha cuestión en acatamiento a lo previsto en el artículo 1° Constitucional, no debió ser entendida por este Instituto de una forma restrictiva, sino de una manera amplia y como una hipótesis aclaratoria en cuanto a los diversos supuestos en los que puede existir una negativa de acceso a la información.

En complemento a lo expuesto, el juzgador señala que, de la propia teleología del recurso de inconformidad, se desprende que éste resulta procedente en todos los casos en que el particular estime que la resolución de un organismo garante local atente en contra del efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Lo anterior me genera convicción en que la interpretación que debe realizar el Pleno de este órgano garante respecto de los recursos de inconformidad debe ser la más amplia e incluso no sólo restringirse a aquellos casos en que se impugnan resoluciones que confirmen o modifiquen la inexistencia o clasificación, sino ampliarse a todos aquellos en los que los solicitantes estimen que las resoluciones emitidas por los organismos garantes locales vulneren su derecho de acceso a la información.

Me refiero a la anterior, pues inclusive en la resolución del Recurso de Inconformidad RIA-0020/2016, que como ya lo señalé, es la que dio lugar al Juicio de Amparo al que me he referido, se determinó desechar el Recurso de Inconformidad del particular, ya que a través del mismo se agravó con la modalidad de entrega de la información.

Por lo que se estimó que dicha situación no actualizaba en alguna de las causales de procedencia del Artículo 160 de la Ley General antes citado, pues no se refería a una cuestión de inexistencia, clasificación o negativa de acceso entendida esta última como la falta de resolución emitida durante el Plazo establecido por la ley.

Sin embargo, en la resolución del Juicio de Amparo, se razona que la modalidad de acceso a la información no sólo constituye una parte integral de la solicitud, sino además la materialización del ejercicio de derecho.

De ahí que la entrega de la información en un formato distinto al solicitado sí puede traducirse en una negativa de acceso a la información.

En suma, la interpretación realizada por el Poder Judicial nos lleva a analizar todos los casos en los que los particulares consideren que las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas vulneren su derecho de acceso a la información.

Para finalizar e insistir en la fundamentación, quisiera hacer referencia a lo expresado por el legislador en la exposición de motivos de esta Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto del Recurso de Inconformidad.

Cito: “El Recurso de Inconformidad interpuesto por los solicitantes ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales otorga la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas cuando un peticionario presuma que se contraviene el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, a fin de que los particulares puedan acudir ante una instancia superior que garantice y salvaguarde el ejercicio de sus derechos”.

Con ello quiero precisar con toda claridad que igualmente afronto que esa interpretación no necesariamente es la única del Poder Judicial, pues como bien sabemos, pueden generarse diversas interpretaciones al respecto provenientes de

distintos juicios y de los distintos tribunales colegiados de circuito, tal cual la tuve en otro momento en relación a la procedencia de esta índole de recursos.

Reitero que la reconsideración que ahora hago por la que he cambiado mi criterio, obedece a una profunda reflexión, en aras de privilegiar los derechos que tutela este Instituto.

Agradezco su atención, eso es todo lo que tendría que decir. Me sentía obligada de señalar y de justificar mi cambio de criterio, precisamente para poder sustentar mi formalismo y no la frivolidad en las resoluciones que asumo en este Pleno.

Muchas gracias.

Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** De igual manera, quisiera manifestar las razones que cambian mi postura, que he mantenido hasta hoy.

En la Sesión del pasado 5 de julio, durante la votación del RIA 70/17, consideré viable ampliar la interpretación del artículo 160 de la Ley General para emitir un recurso de inconformidad que combate un sobreseimiento, derivado de la convalidación de la Litis de inexistencia o clasificación, toda vez que favorece la tutela del derecho de acceso a la información, y permitiría analizar de fondo, si las modificaciones a las respuestas que emiten los sujetos obligados, garantizan el derecho de acceso o no, exclusivamente cuando se advertían determinaciones que apuntaban a una negativa, tratándose de pronunciamientos sobre inexistencia y clasificación.

Hoy, al igual que la Comisionada Kurczyn, veo la oportunidad de ampliar dicha interpretación, en virtud de lo siguiente:

Como es de nuestro conocimiento, el juez Octavo de Distrito, en materia administrativa en la Ciudad de México, mediante el acuerdo del 4 de agosto de 2016, notificado el 8 del mismo mes y año, requirió al Pleno de este Instituto para que dejara sin efectos la resolución del expediente RIA 20 y de ser el caso, se admitiera a trámite el recurso de inconformidad.

Esto con motivo del juicio de amparo 1703/16, promovido por el solicitante.

Entre las consideraciones de la ejecutoria de amparo, me permito destacar las siguientes:

El recurso de inconformidad es idóneo para reclamar toda clase de negativas de acceso a la información que se imputen a órganos garantes locales, página 15 de la sentencia. Cito:



“2.- Interpretación que además se traduce en la más favorable a la protección de los Derechos Fundamentales del particular y resulta conforme a lo previsto tanto en el Artículo 6º de la Constitución Federal como en el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues de arribar a una distinta no solo se desnaturalizaría la finalidad constitucional por la cual fue creado el Recurso de Inconformidad. Esto es, garantizar en una instancia especializada y nacional la protección integral de los particulares frente a cualquier violación que los Órganos de Transparencia Estatales cometan respecto a su Derecho de Acceso a la Información, sino además atentar en contra de su propia efectiva, dado que pudieran generarse prácticas sistemáticas a fin de evitar la procedencia del Recurso en mención. Por ejemplo, resoluciones revocatorias en donde aparentemente se ordene la búsqueda y/o entrega de la información, pero esta sea distinta, nivel de desglose 7 período de búsqueda a la requerida en términos y modalidad solicitados originalmente y, por tanto, minar o disminuir la tutela del medio de defensa creado especialmente por el legislador para la Protección del Derecho de Acceso a la Información, situación por la que el Recurso se volvería mediamente formal y, por tanto, ilusorio. Citas de las páginas 10 y 20 de la sentencia.

Si bien, el artículo 160 de la ley estableció que para la procedencia del recurso de inconformidad, como lo hemos dicho en distintas ocasiones, en este Pleno, se entendería como negativas de acceso a la información la falta de resolución de los órganos garantes en materia local, dicha cuestión en acatamiento a lo previsto en el artículo 1º constitucional, no debe ser entendida de una forma restrictiva esto es, interpretar como negativas para su procedencia, únicamente la falta de resolución de un órgano garante, sino de una manera amplia y como una hipótesis aclaratoria en cuanto a los diversos supuestos en los que pudiese existir una negativa de acceso a la información susceptible de recurrirse a través de dicho medio de defensa.

Lo anterior, pues de la propia teleología del recurso de inconformidad, se desprende que éste resulta procedente en todos los casos en que el particular estime que la resolución de un órgano garante local atenta en contra del efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información, cuestión en la que claro está, se encuentran incluidas aquellas determinaciones que pudieran constituir una negativa de acceso a la información en los términos requeridos por el particular. Esto se encuentra en la página 19 de la sentencia.

Es así que considero que la sentencia del Juez de Distrito, que ya fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en esta Ciudad de México y del amparo de revisión RA 99-2017, resulta orientadora y se constituye en el primer precedente judicial respecto de la interpretación de las causales de procedencia del recurso de inconformidad contenidas en el ya citado artículo 160 de la Ley General.

Es cierto que las sentencias de amparo, como ya fue dicho, tienen efectos relativos y sólo son vinculantes respecto de los asuntos que lo originó. Sin embargo, considero que esto no debe ser obstáculo para que las razones ahí contenidas nos

inviten a una profunda reflexión y a su utilización en asuntos diversos donde las situaciones jurídicas sean similares, como el caso que hoy nos ocupa.

Cabe señalar que en ocasiones anteriores, el Pleno de este Instituto ha adoptado criterios a partir de las razones expuestas en las sentencias de amparo, como ejemplo y con motivo de lo editado por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual resolvió el amparo en revisión correspondiente al recurso de revisión número RA 61-2016, en el sentido de confirmar la sentencia del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número de expediente 1101/2015, este Instituto adoptó como criterio considerar improcedente, entre otras cosas, el cobro de la certificación de la información.

En conclusión, esta ponencia estima conveniente considerar que el recurso de inconformidad es idóneo, para reclamar diversas negativas de acceso a la información que se imputen a órganos garantes locales, entre ellas, el sobreseimiento, sin que debamos limitarnos sólo a la confirmación o modificación de clasificación, confirmación de inexistencia o la falta de una resolución dentro del plazo previsto para ello, esto con el fin de favorecer la tutela del derecho de acceso a la información.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

¿Algún otro comentario? Sí, Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, haré mi voto en contra, en consistencia con otros asuntos que ya se han presentado previamente y que van bajo la misma lógica de no procedencia de estos recursos, en atención a que los órganos garantes locales, determinan el sobreseimiento, no obstante que dentro de ese sobreseimiento llevan validadas o confirmaciones o clasificaciones de la información.

En mi voto específico, daré los argumentos que ya hemos hecho en recursos previos, que están relacionados con el derecho pro persona, previsto en el artículo 1°, que prevé la aplicación de la Norma más protectora en beneficio de las personas, y principalmente para garantizar el derecho de acceso previsto en el artículo 6° Constitucional, se haga alusión a la tutela efectiva del derecho de acceso a la información, en estos casos, cuando se presentan recursos de inconformidad, y en el caso que nos ocupa, atendiendo a que se confirmó la clasificación de la información, con la figura jurídica del sobreseimiento por parte del órgano garante.

También se hará alusión a los antecedentes legislativos, que fueron invocados desde el inicio en que se presentaron los presentes casos, y la facultad interpretativa

que tiene el Instituto en términos de la Ley General de Transparencia, en vinculación con el principio de interpretación conforme y siguiendo el principio de progresividad.

Bueno, celebro que los dos comisionados hayan reconsiderado su postura, y evidentemente se cambie por lo que advierto la decisión de este Pleno que por mayoría se había adoptado en este tipo de asuntos.

Sé que el sustento y creo que nos da luz, y creo que es importante traer a colación el antecedente que ya han hecho alusión, tanto el Comisionado Salas, como la Comisionada Kurczyn, del Tribunal Colegiado, en la cual se resuelve uno de los casos materia, que la verdad es que cuando se resolvieron estos casos, pedíamos que el Poder Judicial se pronunciara para tener una interpretación acorde.

Me queda claro que es un asunto, pero sin lugar a dudas, nos da motivo de reflexión, porque tanto el juez como el Tribunal Colegiado, nos parece que abonan en cuanto a la interpretación jurídica, porque dentro de sus argumentos, nos dan pie o traen a colación diversos criterios de resoluciones que ha emitido la Corte, por ejemplo, en el caso Claud Reyes contra Chile, nos hacen alusión a argumentos sobre la importancia que tiene un proceso simple y rápido, la relevancia que tiene el recurso o cualquier otro recurso que no solamente es la tramitación de un procedimiento sino que ese recurso debe ser capaz de proteger las violaciones de los derechos fundamentales que se están considerando, la interpretación que da ese tribunal sobre el Artículo 160 y pues nos invita, creo yo en esa resolución, a tener una interpretación más amplia de las causales de inconformidad y propiamente del supuesto de negativa de información.

Y otro tema que aborda, bueno, aborda en sentido muy amplio el análisis, es la efectividad del propio Recurso de Revisión que le compete al órgano garante, en este caso al INAI.

Quiero decir que para mí es muy útil porque amplía los razonamientos y argumentos que originalmente teníamos la postura minoritaria del Pleno, pero me hago cargo de que este asunto se resuelve a través de un tema que tenía que ver con copias certificadas y se quejaba de la modalidad de que no le entregaron lo que él pedía en la copia certificada y el juez, como el colegiado entran a estudiar que la modalidad es parte del derecho de acceso a la información.

Entonces, creo que ahí nos da un tema para reflexión.

Tampoco pasa desapercibido el hecho de que existan otros asuntos que también están en la revisión por parte del Poder Judicial y que tiene que ver con una resolución que emitió el juez y que nos da cuenta la Dirección Jurídica de otro amparo que se resolvió, que es el 651/2017, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el cual el juez desechó la demanda y ese asunto ya no se combatió vía el colegiado.

Quiere decir que esta resolución de desechamiento está firme y convalida de cierta manera la resolución.

Pero sí quiero hacer un distingo entre esta resolución que no fue combatida, porque no se entró a fondo, como sí entró al estudio el Tribunal Colegiado que ya hicieron referencia tanto el Comisionado Salas y la Comisionada Kurczyn.

En esa sentencia en la que no se impugnó, se advierte que no se analiza que se entiende por negativa de información, sino que se limita a estudiar el agravio del particular en cuanto a que debía admitirse un recurso porque se modificó la clasificación de información, se negó información y se confirmó una existencia. Situación que se determinó infundada porque se consideró que el órgano garante local dio cabal cumplimiento a la petición del recurrente mediante su resolución.

Por ello, dicha resolución no llegó a un colegiado porque o fue impugnada por el particular.

En este sentido, es ilustrador que, en el diverso amparo ya referido, que fue impugnado ante el Tribunal Colegiado que revoca la determinación de este Instituto haya sido valorada en ambas instancias por el Poder Judicial, mismas que coincidieron en otorgar el amparo al solicitante y ordenar a este Instituto que resolviera de fondo el asunto, interpretando de que debe considerarse por negativa de información.

Insisto: El otro antecedente que tenemos en resolución definitiva no entró a fondo y creo que lo importante de los antecedentes judiciales es que nos den luz respecto a la interpretación normativa de nuestra Ley y cómo conducir la Garantía de Derechos.

Entonces, la verdad es que no celebro por una postura en el sentido de que se cambie la modificación sino simplemente porque yo creo que con estas decisiones se garantiza de mejor manera el ejercicio del Derecho.

Estaremos pendientes, como dijo la Comisionada Kurczyn; el Poder Judicial tiene diversos criterios, pueden caer los demás asuntos en otros jueces o en otros Tribunales Colegiados que pueden reconsiderarla pero por el momento, lo que me toca a mí es que por lo menos se refuerzan las interpretaciones que en su momento tuvo la mayoría y donde ya por lo menos dos Comisionados los hicieron revalorar en la postura y considerar una mejor Garantía del Derecho en cuanto a la interpretación bajo este esquema que se tiene.

Es cuanto, Comisionados y bueno, a lo mejor no es necesario el voto disidente y haría porque esto se admita.

**Comisionada Presidenta en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:**  
Muchas gracias, Comisionada Cano.

¿Algún otro comentario?

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias.

Yo he señalado, desde la confección de esta Ley, la cual me permití -como muchos aquí- seguir desde un principio y colaborar mucho en la elaboración de la misma, que el sentido era ese.

Es decir, que la gente pueda de alguna forma tener una segunda instancia que permita en su momento revisar -y muchas veces estaremos de acuerdo en ello- las Resoluciones que hacen los Órganos Garantes con objeto de mejorar la protección de este derecho y la garantía del mismo.

Por otro lado, se hace más palpable en esta ocasión que la parte inconforme no está comunicando al Organismo Garante a través de su resolución algo que confirme que la actuación del sujeto obligado se relaciona con clasificaciones obtenidas por los servidores públicos en los Cursos de Transparencia y Protección de Datos Personales sea información confidencial.

Lo anterior lo sostengo de una lectura a la interpretación del Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contiene los supuestos en los cuales el recurso de inconformidad procede y se desprende que en su Fracción II está en posibilidad de una negativa de la información, lo cual -a mi juicio- se debe interpretar como toda situación que deje inconforme a la parte recurrente, como es el caso, pues es la esencia misma de la Fracción que da cuenta de ello.

Es decir, una negativa de acceso corresponde a cualquier afectación que los particulares, sienta en su Derecho Humano de acceder a la información y en ese sentido, cualquier situación debe ser analizada por este Pleno ya que no debemos olvidar que estamos tutelando un Derecho Humano y estamos obligados siempre a seguir una interpretación pro persona en ejercicio de estos derechos, tal como se establece en la propia Ley General, principalmente en la exposición de motivos.

Así, aunque el párrafo segundo del citado Artículo 160 establece que debe entenderse como negativa de acceso la falta de resolución de los Organismos Garantes de las entidades federativas dentro de un plazo previsto para ello, eso es solo una acotación que el legislador quiso introducir para acercar el hecho de que los organismos garantes locales no resuelvan en tiempo, configuran de (...) acceso más a la información.

Pero no así que todas las negativas de acceso deben limitarse a este supuesto, pues insisto, es una llamada de atención que nos hace el legislador para decir cuándo no se resuelve en tiempo y da a entender que hay una negativa independientemente de cualquier afectación que sientan los particulares, como

resolvió el órgano garante pueda ser revisado por este Pleno a efecto de determinar lo que en su derecho corresponda.

Realizar una interpretación con lo anterior, nos permite cumplir con el mandato otorgado a través del artículo sexto constitucional, mismo que en relación con el artículo 1 del mismo ordenamiento, nos habría (...) la actuación del Estado, sea cual sea no viola el derecho humano de acceso a la información que tenemos encomendado proteger, pero más aun no obliga a prevenir a una conducta del Estado pueda vulnerar, lesiona o disminuye ese mismo derecho que, insisto, estamos llamados a resguardar, tal situación incluso encuentra sustento en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Derechos Humanos, obligación de Protegerlos en Términos del Artículo 1º, párrafo III de la Constitución".

Es innegable ante la excepción anterior que este Instituto está llamado a modificar que el actuar del organismo garante cumpla con las expectativas de los particulares en el ejercicio de su derecho humano de acceder a la información pública gubernamental.

Pero además, y como lo hemos señalado en ocasiones anteriores, los propios legisladores, su exposición de motivos al momento de emitir la ley, bueno, ya lo dijo la Comisionada Kurczyn, no quiero repetir. Aunado a lo anterior y creo que esto es sumamente importante, aunque ya también lo contextualizaba la Comisionada Cano, pues son la resolución del juicio de amparo 1703, que si ustedes leen algunos de los votos particulares que se han dado, no digo que los copien ni mucho menos, al contrario, es coincidente en los argumentos que en esos votos particulares, en esos momentos se han presentado.

Finalmente, como ya lo he dicho, retomo la posición que desde un inicio he tenido sobre este asunto y algo que sí quisiera señalar, que en este caso y de cualquier instituto que se trate, el admitirlo no quiere decir nada, simplemente entrar al fondo, porque pareciera que al admitirlo ya entonces estamos en contra de la resolución o a favor.

No, simplemente es entrar a fondo y ver, qué es lo que solicitó, lo que se respondió, lo que se recurrió y lo que resolvió el órgano. Un trabajo largo en ese sentido. Este caso es un caso interesante porque mezcla también el asunto de la información confidencial de servidores públicos en términos de calificaciones que puedan obtener de cursos que otorga una institución de carácter público, toda una discusión que no voy a opinar ahorita sobre la misma, pero que finalmente al desechar, y déjenme decirles, espero que esta tendencia cambie, que en el 2017, en lo que va de este año, de cada 10 recursos de inconformidad que han entrado, este es sólo un dato estadístico, he dado los argumentos desde mi punto de vista jurídico, los ha dado el propio Juez, el propio colegiado, están dados en la exposición de motivos de la reforma al 6º, están dados en el artículo 1º constitucional, pero simplemente los números son también, de cada 10 recursos de inconformidad que los ciudadanos

o los particulares han interpuesto ante este INAI, como segunda instancia, hemos de cada 10, siete de ellos declarados como desechados por no procedentes.

Sería todo, señores Comisionados. Que esta tendencia pueda cambiar a partir de hoy, y podamos ser más garantistas de todos y entrar a fondo, simplemente presentar análisis de los mismos.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Algún otro comentario al respecto?

De no haber más, entonces solicitaría al Secretario Córdova nos hiciera favor de tomar la votación que corresponda.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionada Kurczyn.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA83/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Le solicito a la Comisionada Cano, manifieste el sentido de su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, por las razones que expresé.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, no se aprueba el proyecto con cuatro votos en contra, con los votos en contra de la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra, el Comisionado Salas y la Comisionada Kurczyn, y dos votos a favor, de los Comisionados Monterrey y la Comisionada Puente, desechar por improcedente el recurso de inconformidad identificado con la clave RIA 83/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, hay lugar a una segunda votación del engrose, en el sentido de admitir y analizar la procedencia de la inconformidad.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.



**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba el engrose por cuatro votos a favor, con los votos a favor de la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra, el Comisionado Salas y la Comisionada Kurczyn, el proyecto de engrose y con los votos en contra de la Comisionada Puente y el Comisionado Monterrey.

El engrose le correspondería realizarlo a la ponencia del Comisionado Salas.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** No sería un engrose, sería revisión y la sustanciación.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Exactamente, muchas gracias.

Muchas gracias, Secretario Córdova.

En desahogo del décimo punto del Orden del Día, correspondiente al proyecto de acuerdo listado, le solicito al Secretario Técnico del Pleno, que por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Sí, con gusto.

Por instrucciones de la Comisionada Kurczyn, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza el dictamen relativo a la solicitud del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que determina la procedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto a las fracciones XV y XXXVIII, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, identificado con la clava ACT-PUB/23/08/2017.10. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el referido acuerdo.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Secretario Córdova.

En desahogo del 11 punto del orden del día, correspondiente al proyecto de acuerdo listado, le solicito nuevamente Secretario, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones de la Comisionada Kurczyn, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual con un despacho de auditores externos para dictaminar los estados financieros, informes presupuestales, cumplimiento de contribuciones federales, contribuciones locales y operaciones reportables del Instituto, del Ejercicio Fiscal 2017 identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.11, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionad Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** En desahogo del 12 punto del orden del día, correspondiente al proyecto de acuerdo listado, solicito al Secretario que por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones de la Comisionada Kurczyn, se pone a consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración del Instituto con el Instituto Politécnico Nacional, Canal 11, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.12, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Secretario Córdova.

Ahora sí, por favor en desahogo del 13 punto del orden del día, correspondiente al proyecto de acuerdo listado, solicito a usted que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la procedencia de la excusa de la Comisionada Areli Cano Guadiana para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de Revisión RRA-5378(2017, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, identificado con la clave ACT-PUB/23/08/2017.13, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Presidente en Funciones María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Secretario Córdova.

Para finalizar, en desahogo del 14 punto del orden del día, se da cuenta a este Pleno de la presentación del reporte de Avance de Indicadores, Metas y Gastos del INAI por la Secretaría y Dirección General correspondiente, que son al segundo trimestre del 2017.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión del Pleno de hoy 23 de agosto de 2017, siendo las 15 horas con 18 minutos.

--oo0oo--